

**MINERÍA ILEGAL CON AFECTACION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE RIO  
QUITO -CHOCO**

**MERLY VANESSA RODRIGUEZ TORRES**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
Medellín  
Julio de 2017**

**MINERÍA ILEGAL CON AFECTACION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE RIO  
QUITO -CHOCO**

**MERLY VANESA RODRIGUEZ TORRES**

**Mg. YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS**  
**Asesor Temático**

**Esp. LUIS IGNACIO BEJARANO SÁNCHEZ**  
**Asesor Metodológico**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINO AMERICANA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**Medellín**  
**Julio de 2017**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

**Firma del Presidente del Jurado**

---

**Firma del Jurado**

---

**Firma del Jurado**

**Medellín, julio de 2017**

## **DEDICATORIA**

“A mi familia.

Fuente de mi inspiración y motor de

Mi vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

El autor del presente trabajo de grado expresa sus agradecimientos:

Primero te agradezco a ti Dios por bendecirme, permitir cumplir mis metas, y hacer realidad este sueño. Por permitirme tener y disfrutar de mi familia, y gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto trazado en mi vida, agradezco ese apoyo incondicional que me dieron mi madre, Edith Torres Martínez, tía Emma Torres Martínez y prima, Yancy Lucetty Mena Torres porque fueron un gran apoyo incondicional para mí, por darme consejos y dirigirme en aras de lograr el objetivo final de mi meta propuesta.

## Tabla de Contenido

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN .....	10
1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	12
1.1 Planteamiento del Problema.....	12
1.2 Pregunta o problema de Investigación .....	15
1.2.1 Sistematización del problema .....	15
1.2.2 Delimitación del problema .....	15
2. JUSTIFICACIÓN .....	17
3. OBJETIVOS .....	19
3.1 General .....	19
3.2 Específicos .....	19
4. DISEÑO TEÓRICO .....	20
4.1 Antecedentes Históricos y/o Jurídicos .....	20
4.1.1 Desarrollo sostenible y minería ilegal .....	20
4.1.2 Responsabilidad del Estado y eficacia del derecho .....	22
4.2 Referente Conceptual .....	23
4.3 Referente Jurídico .....	26
4.4 Referente Contextual .....	30
4.4.1 Caracterización del municipio del Río Quito .....	30
5. DISEÑO METODOLOGICO .....	35
5.1 Método o Enfoque Metodológico.....	35
5.2 Tipo de Investigación.....	35
5.3 Fuentes .....	35
5.4 Técnicas e Instrumentos.....	36
6. DIAGNÓSTICO MINERO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RIO QUITO CHOCO .....	37
6.1 La Minería Artesanal .....	37
6.2 Impacto Ambiental.....	45

6.3	Otros Impactos .....	47
6.3.1	Problemas ambientales .....	50
6.4	Consecuencias de la Minería .....	52
6.5	Efectos o Impactos Potenciales .....	55
6.6	Censo minero en el Rio Quito 2017.....	56
6.6.1	Censo minero en el sector de Paimadó.....	56
6.6.2	Minería en el sector del Consejo Comunitario de Villaconto-mpio de Rio Quito .....	57
6.6.3	Censo minero en el sector de San Isidro- La Loma.....	59
7.	POSICIÓN DE LOS ACTORES AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE RIO QUITO SOBRE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL DE LA MINERÍA. ....	60
7.1	Fiscalización y vigilancia .....	60
7.2	Posición de la Procuraduría .....	62
7.3	Posición de CODECHOCO .....	64
7.4	Posición de la Fiscalía .....	70
7.5	Posición Defensoría del Pueblo .....	72
7.6	Posición de la Contraloría General de la República .....	74
7.7	Posición de la Corte Constitucional de Colombia y el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca .....	76
8.	PLAN DE ACCIÓN DE MITIGACIÓN DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR LA MINERÍA ILEGA EN EL MUNICIPIO DEL RIO QUITO CHOCO .....	113
8.1	Objetivo General .....	113
8.2	Objetivos Específicos .....	113
8.3	Alcance .....	113
9.	CONCLUSIONES .....	118
10.	RECOMENDACIONES .....	125
11.	BIBLIOGRAFIA .....	129

**Lista de Tablas**

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Marco Legal .....	29
Tabla 2. Corregimientos .....	31
Tabla 3. Veredas.....	31
Tabla 4. Resguardos Indígenas.....	31
Tabla 5. Efectos potenciales.....	55
Tabla 6. Datos del censo en Paimadó.....	56
Tabla 7. Censo minero en el sector de Villaconto.....	58

## Lista de Figuras

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Canalón en madera.....	38
Figura 2. Batea .....	38
Figura 3. Almocafres.....	38
Figura 4. Motobomba.....	39
Figura 5. Remoción de arena en el lecho del Rio Quito.....	40
Figura 6. Remoción de arena en el lecho del Rio Quito 2016.....	40
Figura 7. Draga Dracolbra vista exterior.....	41
Figura 8. Draga Dracolbra vista interior.....	41
Figura 9. Draga.....	42
Figura 10. Daños ambientales causados por la minería.....	43
Figura 11. Alteración en el cauce del rio.....	44
Figura 12. Excavación de tierra.....	46
Figura 13. Daño a la tierra causada por la minería.....	53
Figura 14. Draga brasilera.....	71

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación surge al interior del programa de Derecho de la Universidad Autónoma Latino americana de Medellín, como un requisito parcial para optar el título de Abogada, su objetivo general es analizar la minería ilegal con afectación ambiental en el Municipio de Rio Quito Choco, con la finalidad de proponer alternativas para su mitigación.

En el Departamento del Choco, la entidad rectora de las políticas ambientales es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO) quien en ejercicio de esta actividad debe ejercer el control y vigilancia de la minería en el departamento y por ende en el Municipio de Rio quito , sin perjuicio de las actividades que debe desarrollar en este sentido la administración municipal, razón por la cual en esta investigación se conoce la posición de las autoridades ambientales, la cual sirvió como uno de los insumos para el desarrollo de la investigación, dado el papel misional que juegan esta institución en la vigilancia y el control de la minería ilegal en el municipio.

Esta investigación que tiene una relevancia social por cuanto su desarrollo contribuye al mejoramiento de las condiciones socio ambientales, político jurídicas de la población del Municipio de Rio Quito.

Se trata de una investigación cualitativa por su proximidad a los procesos organizativos de comunidades étnico-territoriales. Además, porque se busca profundizar en la opinión que tienen las personas de las distintas comunidades de base y las autoridades ambientales sobre las realidades ambientales, sociales y culturales asociadas con la explotación de la minería en el municipio de Rio Quito con el fin de buscar, no solamente identificar y proponer alternativas de mejoramiento sobre el problema de su impacto ambiental y la práctica de su ilegalidad que se menciona, si no que se planteen alternativas para su mitigación .

## 1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del Problema

- **Descripción pre diagnóstica**

La polémica sobre la minería en Colombia se centra en sus efectos sobre el medio ambiente y los entornos socioeconómico y cultural. Para algunos debería haber una decisión de excluir la minería de todo el territorio nacional. Para otros y desde el punto de vista de sostenibilidad económica, la minería es un mal necesario, pues esta representa en la economía del país, significativos recursos para las regalías, los impuestos que generan y recaudan, las exportaciones y la vista de la inversión extranjera mejora el saldo externo y el empleo que ello genera, son razones más que suficientes para afirmar que la incidencia de la minería es un mal necesario para el País.

De ahí, que una de las reflexiones más importantes y que de hecho, es donde se encuadra la presente investigación, tiene que ver con el derecho de las próximas generaciones a disfrutar de la naturaleza y un ambiente sano, sobre ello hay que trabajar a todo pulmón, a partir de una política clara no solo desde el punto de vista ambiental, sociocultural sino minera, que es lo que no hay en un País como el nuestro en vía de desarrollo. En Colombia con una minería responsable, bien trazada o diseñada dentro de un marco de desarrollo sostenible, permitiría la interrelación de los aspectos antes mencionados, esto solo si, las instituciones estatales funcionaran y cumplieran a cabalidad con la misión para el cual fueron creadas, si las empresas

cumplen con las mejores prácticas y si la sociedad civil respondiera integralmente con la participación activa, no solo en la rendición de cuentas de las entidades estatales y de las compañías mineras<sup>1</sup>, sino también siendo actores activos en los procesos de vigilancia de su entorno.

Bajo estos supuestos no aplicables ni practicables, la minería que se ha venido desarrollando en el municipio de Rio Quito-Chocó como en muchos otros municipios del departamento, se ha caracterizado por ser una minería ilegal, ocasionando diferentes impactos negativos sobre el medio ambiente y la comunidad; tales como erosión, deforestación, desaparición en algunos casos de fuentes hídricas y en otros casos contaminación de las mismas, daños en la tierra, liberación de sustancias tóxicas, drenaje de ácidos de mina, afectaciones a la salud de las personas y en general diferentes factores contaminantes en el aire, suelo y agua.

Además no se cataloga como una minería responsable, por cuanto no se ejecuta en un marco de desarrollo sostenible, y mucho menos dentro de un marco de política pública a nivel nacional, regional y local, lo que demuestra que la explotación minera, a lo largo y ancho de Colombia, se desarrolla sin el control mínimo por parte de sus actores estatales, lo cual termina en convertirse en un riesgo inminente, no solo para los trabajadores de las minas instaladas ilegalmente, sino además para los habitantes de esa comunidad como hoy está sucediendo, prueba de ello, el caso de Rio Quito, en el departamento del Chocó.

---

<sup>1</sup> Minería y Medio Ambiente en Colombia. FEDESARROLLO 2014

La anterior situación obedece a factores como la ausencia o débil presencia estatal, que conlleva a que los que hacen de la minería una fuente de enriquecimiento a espaldas del Estado, desconozcan ciertas reglas estatales para tales efectos de evitar la contaminación, el uso desproporcionado y mal utilizado de sustancias químicas y combustibles para lograr la extracción del o los mineral(es), sobre el cual o cuales se ha colocado el empeño u objetivo, sumado a ciertas debilidades de las comunidades que ve a la minería con ojos de buena fe y para su subsistencia diaria, como la falta de empleo en el área rural, la escasa o nula inversión estatal, son aspectos que entran a jugar un papel importante para combatir lo que hoy es el fenómeno del maltrato de las fuentes hídricas de todo el País, la minería poco responsable y la falta de estrategia positiva del Estado, para hacer de esta actividad una fuente de sostenimiento económico y de desarrollo social en todo el país, en especial en las regiones más apartadas del centro de Colombia, ello amerita una “Política Integral en torno a la minería responsable”.

De continuar con esta situación no solo omisiva por parte del Estado, sino también apática. Su impacto será negativo Primero en el medio ambiente, dañando la biodiversidad, la capa vegetal, luego los paisajes, faunas, flora, y por último la vida humanas. Y En el aspecto de ambiente el daño será irreversible desde el punto de vista del deterioro al entorno, a la biodiversidad, a los espacios, a los animales, y al hombre que en gran medida en el municipio, depende de la Agricultura.

. Ahora bien, otra cosa es la mirada que se le debe dar a la minería desde el mismo Estado-Una mirada diferente hacia la minería-, una minería responsable de parte y parte o de

unos y otros, tanto de quienes explotan, como de quienes vigilan y finalmente de quienes se benefician mínimamente de ella, ello nos obliga a revisar el tema, no solo desde el punto de vista ambiental, sino también desde lo económico y sociocultural.

## 1.2 Pregunta o problema de Investigación

¿De qué manera la minería ilegal en el municipio de Rio Quito chocó, ha producido afectación ambiental en el territorio?

### 1.2.1 Sistematización del problema

- ¿Cuáles son las principales afectaciones de la minería en el medio ambiente en el municipio del Rio Quito?
- Cuáles son los principales actores que intervienen en la minería ilegal en el municipio del Rio Quito?
- ¿Cuál es la diferencia entre la minería legal e ilegal que se practica en el municipio de Rio Quito?

### 1.2.2 Delimitación del problema

- **Temática y conceptual:** Derecho Minero -Minería ilegal con afectación ambiental
- **Espacial:** Departamento del Choco - Municipio de Rio Quito
- **Temporal:** 2012-2017



## 2. JUSTIFICACIÓN

El tema de la minería ilegal con afectación ambiental en el municipio del Rio quito Chocó, cobra gran importancia por ser de interés y de carácter general, por la situación que vive actualmente su población, siendo importante la temática de estudio, toda vez que, son muchas las personas que se ven afectadas con estas problemática; debiendo afrontar daños no solo a su salud y patrimonio económico, sino afectaciones al paisaje y el medio ambiente mediante hechos, sino también de índole moral, social y cultural, los cuales por constituir una falla en el cumplimiento de las leyes y normas que los benefician, conlleva a una inadecuada práctica de la actividad.

La investigación que se propone buscar, mediante la inter relación de una serie de conceptos que se han considerados como básicos, encontrar explicaciones a realidades que se presentan sobre la interpretación de los problemas que afectan ambientalmente a este grupo poblacional del Municipio de Rio Quito y de su entorno (familias, gobierno etc.) que afectan directamente a los actores. Permitirá a los investigadores contrastar diferentes conceptos de la problemática.

De igual forma, es pertinente esta investigación por que mediante ella, a través del ejercicio de buenas prácticas de coordinación institucional puede instaurarse en los actores, buenas prácticas minero ambientales para minimizar los errores cometidos.

De otro lado, es de interés este proyecto porque permiten poner en ejecución todos los conocimientos teóricos - prácticos recibidos en el Programa de derecho que actualmente ofrece la Universidad Autónoma Latino americana en la Ciudades de Medellín además, los resultados de este trabajo investigativo ayudara a la población rioquiteña en general y a sus diferentes actores a conocer, la problemática en mención, sus causas y consecuencias, a comprender e identificar sus diferentes impactos.

Además conscientes de la importancia que hoy revisten los problemas relacionados la afectación de la minería ilegal, como una estrategia para afrontar los nuevos retos para mejorar la calidad de vida desde lo social; el presente estudio tiene repercusiones prácticas sobre las diferentes actividades que deben desarrollar las entidades, organizaciones y demás actores, aportando información útil y valiosa que servirá de material de consulta, reflexión y acción sobre el que hacer de los mismos en el municipio y el Estado, para generar acciones orientadas a la promoción y ejecución de actividades orientadas a la disminución progresiva de la problemática generada.

Desde esta investigación, se pretende revisar la mirada hacia los temas mineros ambientales y sus protagonistas, ya que la disminución progresiva de la afectación ambiental causada por la minería ilegal, su formalización conduce a que este sector, cobre una mayor importancia y por ende inversión en el proceso de pos conflicto, paz y reconciliación que se nos avecina.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 General**

Realizar una investigación sobre la minería ilegal con afectación ambiental en el Municipio de Rio Quito Chocó con el fin, no solo identificarla, sino proponer alternativas de mejoramiento sobre el problema de su impacto ambiental y la práctica de su ilegalidad que se menciona.

#### **3.2 Específicos**

Realizar un diagnóstico minero ambiental del Municipio de Rio Quito-Chocó

Analizar la posición de los actores ambientales en el municipio de Rio Quito sobre la afectación ambiental de la minería.

Proponer un Plan de Acción de mitigación de la afectación ambiental producida por la minería ilegal

## 4. DISEÑO TEÓRICO

### 4.1 Antecedentes Históricos y/o Jurídicos

#### 4.1.1 Desarrollo sostenible y minería ilegal<sup>2</sup>

Una definición básica de este principio internacional, apunta a lograr un equilibrio armónico entre desarrollo económico y gasto de la oferta ambiental; ahora bien, es claro que en la actualidad, el componente ambiental debe necesariamente ser abordado desde una óptica más integral, donde factores sociales, económicos, culturales, deberán igualmente ser resueltos o garantizados.

Al determinar la minería ilegal como un problema público, no se necesitan profundos análisis para determinar en ella, un factor que no contribuye a alcanzar esa sostenibilidad integral, entre otras, por las siguientes razones:

Porque evade importantes y transversales sistemas de control sobre los recursos naturales renovables, como es el caso de *la licencia ambiental*, la cual permite, previamente una rigurosa evaluación técnica, determinar los impactos negativos que un proyecto, obra o actividad puede generar al entorno y determinar con suficiencia, todas aquellas medidas necesarias para hacer sostenible la ejecución de ese proyecto.

---

<sup>2</sup> Sobre este particular, resulta elocuente el documento preparado por Marcela Cárdenas y Eduardo Chaparro, intitulado *Industria minera de los materiales de construcción. Su sustentabilidad en América del Sur* (en Serie de recursos naturales e infraestructura. Organización de las Naciones Unidas y CEPAL, Santiago de Chile, 2004).

Porque se exonera del pago de cargas tributarias establecidas por el Estado; así como de las regalías que la producción debe generar, para beneficio directo, en términos de protección ambiental y cobertura en salud y educación, de la población asentada en ese territorio.

Porque al escapar de la fiscalización y regulación de la administración, origina una dificultad evidente para el Estado, quien ve mermados los insumos básicos para trazar eficaces políticas públicas mineras y ambientales.

Porque estas explotaciones ilegales, en algunos casos, se desarrollan en áreas de una especialísima protección ambiental, como parques naturales, paramos, zonas de reserva, las que al hacerse sin ningún control, pueden ocasionar daños irreversibles e irreparables a ecosistemas protegidos, no solo establecidos por la normatividad local, sino por estándares internacionales.

Porque al permanecer en la ilegalidad, se aleja de cualquier régimen laboral que le permita a las personas que allí ocupan, acceder a los beneficios de la seguridad social y ocupacional.

Porque una gran mayoría de las personas ocupadas en esta actividad son menores de edad y mujeres cabeza de familia, a los que se les conculca todos los derechos y salvaguardas previstos en la Constitución y en la ley

Porque inciden negativamente en la formulación de las políticas públicas relacionadas con la seguridad y el componente social a cargo de los entes territoriales.

#### **4.1.2 Responsabilidad del Estado y eficacia del derecho**

Estableciendo por qué los efectos generados por la minería ilegal, no contribuyen a la sostenibilidad, es necesario determinar en esta investigación la responsabilidad compartida entre los explotadores ilegales y el Estado que, o bien, ha sido permisivo, omitiendo el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales sobre control minero-ambiental, o bien, ha tomado decisiones administrativas legítimas y ajustadas a derecho, pero ausentes de elementos que las hagan eficaces.

Incluso mirando más atrás, habrá que encontrar otra parte de esa responsabilidad en el operador normativo, el cual, en algunas ocasiones no consulta las complejas realidades que gobiernan el entorno, para que sean éstas, las que constituyan los insumos que nutran esos compendios legales en aras de la eficacia; entendida esta, no solo como la mera salvaguarda del principio de legalidad, sino como la resolución, desde el derecho, de un problema de interés público y colectivo.

Lo anterior planteado casuísticamente quiere decir:

Que cuando la administración conoce de una explotación minera ilegal, deberá por supuesto, hacer uso del sistema jurídico vigente para hacer cesar una actividad que va en contravía de las reglas de un Estado de Derecho y que por ende afecta o invade la órbita de lo social, por ahí la afectación de derechos fundamentales, que conduce a activar judicialmente la protección de los mismos bajo en fundamento de las reglas del Estado Social de Derecho, que precisamente es lo que ha venido siendo desafiado por ese sistema; pero también será su

responsabilidad verter en esa decisión todos aquellos elementos, que aparte de hacer legítima la determinación, busquen la sostenibilidad, entendiendo que hay unos elementos sociales que también la integran.

Que cuando el regulador normativo inicie el proceso de formación legal de contenido minero, tenga presente que éste, deberá ser el resultado de un proceso valorativo del entorno hacia donde se direccionan los contenidos del precepto legal.

#### **4.2 Referente Conceptual**

Esto nos lleva a definir el concepto de **impacto ambiental** de una actividad: la diferencia existente en el medio natural entre el momento en que la actividad comienza, el momento en que la actividad se desarrolla,

**Minería de Subsistencia:** Minería desarrollada por personas naturales que dedican su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral mediante métodos rudimentarios y que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia.

**Minería Artesanal:** Sistemas de aprovechamiento minero que utilizan tradicionalmente las Comunidades Negras mineras valiéndose de herramientas manuales sencillas. Data de mediados del Siglo XVII, “de las prácticas extractivas que dejaron los primeros esclavos que fueron introducidos a las minas de oro que se descubrieron en los ríos del Pacífico.” Es una actividad

**Minería Artesanal y de Pequeña Escala:** Minería Artesanal y de Pequeña Escala El Banco Mundial define este tipo de minería como “una actividad principalmente conducida por la pobreza, que se practica típicamente en las áreas rurales más pobres y remotas de un país, por una población pobremente educada e itinerante, con pocas alternativas de empleo

**Formal:** Conformada por unidades de explotación de tamaño variable, explotadas por empresas legalmente constituidas.

**Minería Tradicional o Semi-mecanizada:** Ayudas tecnológicas adaptadas a las ya existentes prácticas mineras

**Minería de Mediana Escala:** Se calcula que el volumen en esta escala de explotación se encuentra entre las 50 y 500 mil toneladas métricas para minería subterránea y entre 100 mil y 1 millón de toneladas métricas para la minería en superficie

**Minería Legal:** Es la minería amparada por un título minero, que es el acto administrativo escrito mediante el cual se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad nacional, según el Código de Minas. El título minero deberá estar inscrito en el Registro Minero Nacional.

**Minería Mecanizada:** El método mecanizado con retroexcavadora (en su mayoría empresarios paisas) es nómada, dura menos de un año (afectando en tiempos breves), dificulta el aprovechamiento artesanal y no implica reinversión de los ingresos

**Minería a Gran Escala:** En Colombia, la minería a gran escala requiere licencias ambientales bajo competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA) – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 2041 de 2014 (Artículo 8°). Específicamente las actividades de explotación minera de: Minerales Metálicos y Piedras Preciosas y Semipreciosas que remueven (2.000.000) millones de toneladas al año o más de material útil y “estéril.”

**Minería Ilegal:** Es la minería desarrollada sin estar inscrita en el Registro Minero Nacional y, por lo tanto, sin título minero. Es la minería desarrollada de manera informal y al margen de la ley. También incluye trabajos y obras de exploración sin título minero y sin licencia. O puede incluir minería amparada por un título minero, pero donde la extracción, o parte de ella, se realiza por fuera del área otorgada en la licencia.

**Minería Informal:** Constituida por las unidades de explotación pequeñas y medianas de propiedad individual y sin ningún tipo de registros contables. Puede o no contar con título minero, en tanto quienes no posean uno pueden demostrar que están registrados en los procesos estatales de formalización de mineros para evitar sanciones

**Minería Criminal:** Actividad que, junto con el narcotráfico, el secuestro y la extorsión, financia grupos armados ilegales. Pardo (2015) ha notado que “En el discurso presidencial se utilizan indiscriminadamente los conceptos minería ‘ilegal’ y ‘criminal’, sin que haya consenso o acuerdo sobre su significado e implicaciones legales.” Además, anota que “La guerra contra la minería criminal no concluye con la destrucción de las dragas y retroexcavadoras, sino que debe

comenzarse justamente en este punto con la investigación de quienes sean los verdaderos inversionistas nacionales e internacionales de esta industria criminal” (Pardo, Minería criminal: configurando un enemigo interno con argumentos parciales, 2015).

### **4.3 Referente Jurídico**

Para iniciar, es importante tener en cuenta que las legislaciones en Latinoamérica comenzaron a principios de los años setenta en Perú, a la par con las leyes chilenas, que por cierto son las pioneras en el sector minero. Ya para los años noventa, se ve como México, Bolivia, Ecuador, Guatemala y Cuba, se unieron a esas reformas, esto para tener un panorama en el tiempo dentro del marco jurídico del sector a nivel internacional. Colombia, como siempre llegó tarde a tal renovación normativa, pero más motivada por la inversión extranjera y la competitividad, lo cual hizo de dicha renovación legislativa minera la más flexible del continente.

Solo con el “Plan Nacional de Desarrollo Minero y Política ambiental Visión Colombia 2019”, se visualiza o proyecta a nuestro país como “Minero”, con el propósito de alcanzar no solo el desarrollo económico sino también social del país.

Ya en el año 2001, el Congreso de la República aprobó la ley 685, conocida por todos como el Código de Minas, el cual se encuentra vigente a la fecha y pocas reformas ha tenido en su articulado. Como antecedente de este reglamento minero, tenemos que para su elaboración el estado estuvo asesorado por una firma de abogados que por cierto eran los mismos quienes venían representando a la mitad de las compañías mineras inscritas en el registro minero nacional y para completar además dicha asesoría también estuvo a cargo de empresas canadienses, quienes

tenían grandes intereses en nuestro territorio, con ello podemos sopesar al interior de las normas una debilidad manifiesta al respecto. No obstante a ello, debemos decir que dicha normatividad declaró la minería como una “actividad de utilidad pública y de interés social”.

Con el Código de Minas de 2001 se eliminó los tipos de minería que existía y obligó a los pequeños y medianos mineros a competir en las mismas condiciones que las grandes empresas. Se anunció la penalización e inhabilitación del minero que se rehusara a legalizarse, otorgando un plazo de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero de 2002, para requerir el título minero.

El impacto de la aplicación de la normatividad referida, fue negativa, pues hasta la fecha hay pequeños mineros que por su ubicación geográfica no conocían, que para realizar la actividad minera que venían ejerciendo desde muchos años debían tener un título minero, ello tiene una respuesta, los cambios legislativos que se gestan en Bogotá y se aprueban en el Congreso difícilmente llegan a esos lugares inhóspitos de la geografía, donde la vías de acceso son trochas arenosas y ríos caudalosos, donde la civilización no alcanza a asomarse.

De la mano de la normatividad minera, tenemos la ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias, normas estas que tratan sobre la normatividad ambiental en Colombia, la cual poco o nada ha hecho empatía en la práctica o realidad ambiental del país, en especial en las regiones apartadas de Colombia.

La Ley 99 de 1993 expone: Artículo 2 “Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismos rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de (...) definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que

se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente de la nación...”.

Artículo 5: “Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente: 1. Formular la política nacional relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables...”

Las Corporaciones son “las encargadas por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...” Artículo 23 y numeral 2 del artículo 31.

Las funciones del Departamento, Municipios y Distritos, están circunscritas en los artículos 64 y 65 respectivamente de la Ley 99 de 1993.

Decreto N° 3930 de 2010 por el cual se reglamenta el uso de agua y residuos líquidos (aguas residuales) y otras disposiciones

Tabla 1. Marco Legal

NORMA	CONCEPTO
<b>Decreto 2636 de 1994</b> Legalización minera de hecho 1994.	Área Identificación Temática Relacionada con Minería e Ilegalidad Minera
Ley 685 de 2001	Código de Minas, Ley minera aplicable en Colombia a partir de 2001.
<b>Decreto 2390 de 2002</b>	Legalización minera de hecho 2001.
<b>Decreto 2653 de 2003. Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la ley 685 de 2001.</b>	Asignación de peritos para determinar interferencias entre título minero y legalización.
<b>Ley 1382 de 2010. Modificación al Código de Minas Ley 685.</b>	Declarada Inexequible. Vigente hasta mayo 2013.
<b>Decreto 2715 de 2010</b>	Legalización minera tradicional 2010
<b>Sentencia C-366. Corte Constitucional</b>	Declara Inexequible la Ley 1382 de 2010.
<b>Regalías. Ley 141 de 1994 Ley de regalías.</b>	Se crea el Fondo Nacional de Regalías y la Comisión nacional de Regalías.
<b>Ley 756 de 2002. Modificación de la ley 141 de 1994.</b>	Se establecen criterios de distribución de las Regalías.
<b>Ambiental Decreto – ley 2811 de 1974</b>	Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.
<b>Ley 99 de 1993</b>	Creación del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Publico encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA.
<b>Ley 388 de 1997</b>	Ley de desarrollo Territorial. Modificada la ley 9 de 1989, y la ley 2 de 1991
<b>Ley 1333 de 2009</b>	Establece el procedimiento sancionatorio ambiental
<b>Ley 373 de 1997</b>	Establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua
<b>Ley 430 de 1998</b>	Normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos Social.
<b>Ley 21 de 1991</b>	Se aprueba convenio OIT 0169
<b>Ley 70 de 1993</b>	Política para comunidades afro colombianas
<b>Convenio OIT 169</b>	Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
<b>Penal Ley 599 de 2001. Artículo 333</b>	Eleva sanciones por contaminación por extracción Minera e Hidrocarburos.
<b>Ley 1453 de 2011 Artículo 36.</b>	Eleva sanciones por contaminación por extracción Minera e hidrocarburos.
<b>Convenio 027 de 2007</b>	Convenio Interinstitucional MME- MAVDT- Ingeominas – procuraduría- Fiscalía
<b>PND. Ley 812 de 2013</b>	Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006
<b>Ley 1151 de 2007</b>	Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010
<b>Ley 1450 de 2011</b>	Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014
<b>PND Minero 2002-2006</b>	Plan Nacional de Desarrollo Minero 2002 – 2006
<b>PND Minero 2007 -2010</b>	Plan Nacional de Desarrollo Minero 2007 – 2010

## **4.4 Referente Contextual**

### **4.4.1 Caracterización del municipio del Río Quito**

- **Ubicación**

El municipio del Río Quito se encuentra ubicado a los 5°25' de latitud norte y 76°40' de longitud este, respecto al Meridiano de Greenwich, y una altura promedio de 45 metros sobre el nivel del mar, limita de la siguiente forma: Norte con el municipio de Quibdó, Sur y con el municipio Cantón de San Pablo y Certegui, Oriente con el municipio del Atrato, Occidente Municipio del Alto Baudó. El municipio de Río Quito se encuentra en la cuenca del Río Atrato, sobre la subcuenca del Río Quito, del cual toma su nombre, fue creado mediante Ordenanza 004 del 25 de abril de 1999, segregado del municipio de Quibdó.

- **Extensión**

El municipio tiene una extensión de 70.000 has. De las cuales 60.966 corresponden a las comunidades negras y 9.034 a los resguardos indígenas.

- **Población**

Según el DANE, la población proyectada para el 2016 del Municipio de Río Quito, está conciliada en 9.062 habitantes, el 73% se encuentra en el área rural y el 27% en la zona urbana, distribuido de la siguiente manera: 49% mujeres, 51% hombres. De igual manera, el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) es del 98.81% siendo la tercera más alta del Departamento del Chocó.

- **División política administrativa**

El Municipio de Rio Quito se encuentra dividido política y administrativamente en nueve (9) corregimientos, dentro de los cuales está incluido su cabecera municipal (Paimadó), diez (10) veredas y cuatro (4) resguardos indígenas, así:

**Tabla 2. Corregimientos**

<b>Cant.</b>	<b>Nombre del Corregimiento</b>
<b>1</b>	Paimadó (Cabecera Municipal)
<b>2</b>	Villaconto
<b>3</b>	San Isidro
<b>4</b>	La Soledad
<b>5</b>	Boca de Partadó
<b>6</b>	Chiguarandó
<b>7</b>	La Punta Antadó
<b>8</b>	Tuadó
<b>9</b>	La Loma Pueblo Nuevo

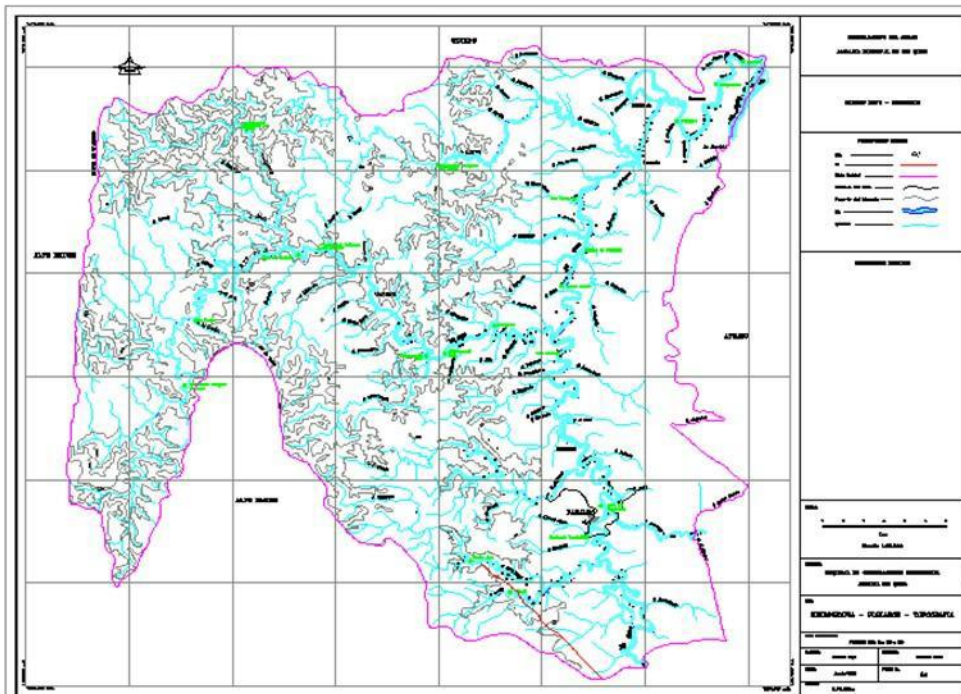
**Tabla 3. Veredas**

<b>Cant.</b>	<b>Nombre de la vereda</b>	<b>Corregimiento al que pertenece</b>
<b>1</b>	Puerto Juan	Tuadó
<b>2</b>	Calle Larga	San Isidro
<b>3</b>	Tumaradó	San Isidro
<b>4</b>	La Loma de Barranca	San Isidro
<b>5</b>	Guayabalito	La Soledad
<b>6</b>	Calle Caliente (Calle Juan B)	La Loma Pueblo Nuevo
<b>7</b>	Changarí	La Loma Pueblo Nuevo
<b>8</b>	Boca de Paimadó	La Loma Pueblo Nuevo
<b>9</b>	Chiviguidó	Chiguarandó
<b>10</b>	Salvijo	La Punta Antadó

**Tabla 4. Resguardos Indígenas**

<b>Cant.</b>	<b>Nombre del Resguardo</b>	<b>Ubicación</b>
<b>1</b>	Miasa de Partadó	Rio Pató
<b>2</b>	Gengadó y Quijaradó	Rio Pató
<b>3</b>	San José Amia	Rio Pató
<b>4</b>	Lomita de Curundó	Rio Curundó

- **Hidrografía**



Fuente: CODECHOCO

El río Quito, se constituye en la corriente principal que surca el territorio del municipio del mismo nombre, el cual tiene un caudal en verano de 200 m<sup>3</sup> /seg. Lo que lo hace navegable todo el año.

Otras corrientes importantes recorren el municipio de occidente a oriente como lo son el río Pato quien a su vez recibe las aguas de corrientes menores como las de las quebradas La Culebra, Julia, Quijarada, Jerichó, Campo Santo, Churuguara, Chiguarandó, Prendeperico, Pato, Chachuro, Chirichiri, Jengadó, Venerita, Chibiquide y Cumbasado, además de otras corrientes menores. Este río y la mayoría de sus afluentes nacen en el Cerro de Chachajo en las estribaciones de la Serranía del Baudó. La confluencia de este río con el río Quito a la altura de la Quebrada Curundó ubicada en la zona norte del municipio también registra su nacimiento en

las estribaciones del Cerro de Chachajo (Serranía del Baudó). Durante su recorrido recibe las aguas de otras quebradas como: Grande, Antadocito y Madre Vieja.

Entrega sus aguas al río Quito a la altura de la población de Curundó.

Más al sur se encuentra la quebrada Caripato con un recorrido corto de occidente a oriente con algunos afluentes menores.

Hacia el sur del río Pato se localiza la quebrada Queguedó la cual nace en los límites con el municipio del Alto Baudó, algunos afluentes menores entregan sus aguas a esta quebrada la cual aguas arriba de Cascajudo confluye con el río Quito.

Luego continua la quebrada Chigorodó que al igual que la anterior nace en los límites con el municipio del Alto Baudó, entrega sus aguas al río Quito al sur de la cabecera municipal.

El río Quito recibe aguas de otras corrientes importantes sobre la margen derecha como lo es el río Paimadó el cual proviene del municipio de Atrato y se une al frente de la cabecera municipal. Otras quebradas menores se presentan como afluentes del río Quito: Paimadocito, Mejardo, Paimadó, Guayacán, El Cano, y del Puerto.

Para una mejor espacialización de las corrientes hidrográficas, se procedió a delimitar las cuencas hidrográficas que conforman el municipio de Río Quito.

- **Problemática Ambiental**

Una de las mayores amenazas naturales que se presenta en el Municipio del Río Quito es la inundación, considerando que toda la cuenca del Río Quito en donde están localizados los centros poblados (Guayabalito, Soledad, Barranca, Chiguarandó alto y bajo, Puerto Juan, Chiviguidó, San Isidro, Boca de Paimadó, Pueblo Nuevo, Villa Conto, Paimadó), presentan alta susceptibilidad a la inundación con una extensión de 15.900 Ha correspondiente al 22.7% del territorio. El sector de baja inundación tiene una extensión de 10.300 Ha equivalente al 14.7% del territorio. La mayor extensión 43.800 Ha, el 62.6% del territorio tiene nula susceptibilidad a la inundación, en este sector se localizan los resguardos indígenas del territorio y el corregimiento de la Punta Antadó.

- **Hipótesis**

El estado ha sido permisivo en la ilegalidad con afectación ambiental de la minería en el municipio de Río Quito.

## 5. DISEÑO METODOLOGICO

### 5.1 Método o Enfoque Metodológico

El método utilizado fue la *investigación social interpretativa*, compuesta por observación participante, entrevistas semi-estructuradas y análisis documental de fuentes académicas, oficiales y comunitarias (narrativas y visuales).

### 5.2 Tipo de Investigación

Es una investigación cualitativa por su proximidad a los procesos organizativos de comunidades étnico-territoriales. Además porque se busca profundizar en la opinión que tienen las personas de las distintas comunidades de base y las autoridades ambientales sobre las realidades ambientales, sociales y culturales asociadas con la explotación de la minera en el municipio de Rio Quito.

- Nivel de la investigación: Descriptivo,
- Unidades de análisis: población y muestra
- Población del municipio de rio quito

### 5.3 Fuentes

**Las fuentes primarias** documentos primarios: libros, revistas científicas, periódicos, diarios, documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas y privadas, normas técnicas.

**Las fuentes secundarias**, enciclopedias, libros y artículos que interpretan otros trabajos de investigaciones.

#### **5.4 Técnicas e Instrumentos**

En la investigación participante, las entrevistas, los registros visuales y la documentación oficial, visitas de campo

## 6. DIAGNÓSTICO MINERO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RIO QUITO CHOCO

Básicamente la minería que se desarrolla en el Municipio de Rio Quito como se puede observar en las imágenes siguientes hoco, se da en tres formas, la minería artesanal, la mediana minería. O minería semi mecanizada y la minería mecanizada.

### 6.1 La Minería Artesanal

Se entiende por *minería artesanal, ancestral o barequeo*, en la acepción más generalizada, que consiste en la explotación de depósitos minerales a pequeña escala, en la que se utilizan métodos manuales -transmitidos de generación en generación- o con ayuda de equipos muy sencillos, por lo general elaborados por los mismos mineros, para la extracción de los metales. Esta es la clase de minería -minería de subsistencia- que realizan las comunidades étnicas y los campesinos desde hace siglos<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Moya, Albeiro. “*La minería en el Chocó*”. Serie “Minería y Desarrollo” de la Universidad Externado de Colombia. Tomo 4, 2016

- **Minería Artesanal en Villaconto**

**Figura 1. Canalón en madera**



**Figura 2. Batea**



**Figura 3. Almocafres**



**En segundo lugar**, la *minería semi-mecanizadao mediana minería* se considera como una suerte de “modernización o tecnificación” de la minería artesanal, en la cual se incluyen adaptaciones de pequeños equipos como motobombas, elevadores hidráulicos y pequeñas dragas de succión que mejoran las condiciones de trabajo y rendimiento en la remoción de material aluvial. Este tipo de minería permite a los trabajadores realizar sus labores en un menor tiempo y con mayor eficacia<sup>4</sup>.

**Figura 4. Motobomba**



**En tercer lugar**, la *minería mecanizada*, se ejecuta con retroexcavadoras, dragas, buldóceres, motobombas de gran capacidad, mangueras, volquetas y sustancias químicas como el mercurio y el cianuro. Esta clase de minería se empezó a realizar en la década de los ochenta primero por actores foráneos y luego por grupos armados al margen de la ley, que son quienes hoy operan en la región objeto de los hechos del caso *sub examine*, desplazando a los mineros tradicionales e imponiendo nuevas formas de realizar la minería de forma ilegal, masiva e indiscriminada<sup>196</sup>.vease figura No 4.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

**Figura 5. Remoción de arena en el lecho del Rio Quito**



**Figura 6. Remoción de arena en el lecho del Rio Quito 2016**



Fuente: Folio 2118 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. “Dragón” realizando actividades de remoción de arena en el lecho del río Quito (afluente del Atrato). Enero 29 de 2016.

**Figura 7. Draga Dracolbra vista exterior**



**Figura 8. Draga Dracolbra vista interior**



**Figura 9. Draga**

La mayoría de problemas que provoca la minería son de tipo ambiental y social. En cuanto al primero, se encuentra la contaminación y, en el segundo, la salud de los ciudadanos.

La minería realizada en el municipio del rio quite se ha considerado como de mediana escala y se desarrolla en áreas que al interior del departamento y el municipio se caracterizan como de especial importancia ecológica, dotadas de una riqueza ecosistémica particular y de gran biodiversidad.

La contaminación ambiental que se presenta en el municipio del Rio Quito, es producto del vertimiento de sustancias tóxicas como el mercurio utilizado para lograr la separación de las arenas del mineral, las cuales junto con los desechos de combustible y demás compuestos, son utilizados Para potenciar el proceso minero.

Además de los diferentes impactos ambientales, minera desarrollada en el municipio por medio de dragas de succión y retroexcavadores ha conllevado todo tipo de alteraciones en el entorno natural de las comunidades, al generar deforestación, alteración en el cauce de los ríos, contaminación de proporciones altamente riesgosa para la vida e integridad de los individuos y comunidades, y con ello un crítico panorama arrasador, como se observa en la figura No 10.

**Figura 10. Daños ambientales causados por la minería**



**Figura 11. Alteración en el cauce del río**

Fuente: Folio 2129 del Cuaderno de pruebas Núm. 5. Destrucción del cauce del río Quito (afluente del Atrato). Enero 29 de 2016

Máquinas y hombres escarban la tierra por turnos y durante al menos 16 horas diarias. Aparentemente sin orden, al parecer bajo la ley del más fuerte, sin horizonte, raspando hasta las piedras.

El Río Quito, municipio situado a 30 minutos en lancha de Quibdó –. En la mina que acaban de abrir en este pueblo, considerado por el Dañé uno de los más pobres del país, está cifrada su esperanza de buscar algún patrimonio.

Existen, varios buldóceres, que escarban durante 20 horas continuas y de cualquier manera el terreno para sacar cantidades de oro. Solo cuando estas máquinas hagan una pausa, al

menos 20 personas tendrán la oportunidad de ‘barequear’, es decir, de buscar el metal con una batea, en forma artesanal, casi centenaria, y ya muy inusual y estéril. En lapsos cada vez más cortos las personas para desarrollar la actividad de barequeo, hunden esa especie de plato gigante denominada en el medio batea en el río, entre el agua y la arena, y la mueve en círculos con paciencia, con la esperanza de que en cualquier momento aparezcan pedazos de oro, muy pequeños, que hacen la diferencia entre pasar hambre o darle de comer a su familia durante unas semanas.

La minería en el municipio de rio quito muestra muchas caras, algunas de desilusión y otras de esperanza. Pero hay una sola situación verdadera: el 90 por ciento de las actividades extractivas desarrollada en el municipio, es ilegal de conformidad con conceptos emitidos por autoridades y por la Defensoría del Pueblo y la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo del choco (Codechocó). Aquí la naturaleza se destruye, pero, lo peor, la devastación no representa progreso.

## **6.2 Impacto Ambiental**

Es tanta la devastación y los impactos negativos de la explotación minera en el municipio, que la alcaldía municipal gestionó y ejecutó un proyecto para la construcción de un dique, para que la corriente del caudal del rio que pasa enfrente no arrasara la iglesia y sus dos calles principales.

En el municipio una de sus causas del impacto ambiental, está en la ocupación que se viene dando en áreas de alto riesgo, siendo el municipio una zona donde la presencia de las lluvias es constante y estas áreas pueden tener un impacto negativo por la inestabilidad de los suelos.

La actividad minera municipal con la utilización retroexcavadoras han producido grandes excavaciones de tierra, como se ve en la figura N° 12, presencia de químicos contaminantes del agua como se pudo comprobar en estudios realizados por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, donde comprobó la presencia de mercurio en el Rio Quito.

**Figura 12. Excavación de tierra**



Los impactos ambientales ocasionados por la actividad de minería ilegal del oro en el Chocó y de una manera específica en el municipio del Rio Quito, se ven reflejados en los efectos sobre el ambiente y los recursos naturales, y de manera especial en alteraciones a sus relaciones y funciones ecosistémicas, que a su vez se manifiestan en la oferta de bienes y servicios ecosistémicos indispensables para garantizar la vida humana, su desarrollo y bienestar.

La zona afectada por el impacto ambiental en el municipio se encuentra en un área titulada por el Consejo Comunitario. Presentando, Destrucción, bosque arrasado, animales en fuga y un suelo inundado por enormes charcos de fango. Hay montañas de arena en desorden y huecos por todos lados, como si hubiera habido un bombardeo. Como resultado de la minería, que arrasa sin piedad zonas de importancia ambiental municipal.

### **6.3 Otros Impactos**

La actividad extractiva realizada por los operarios de la maquinaria, se caracterizó por tener un impacto ambiental hasta el momento irreversible, toda vez que para obtener mayores ganancias arrasaron la riqueza natural de la zona. Talaron una parte considerable de bosques nativos para acercarse a lugares inexplorados en busca de oro, lo que sumado a la remoción de cantidades considerables de arena y piedras ocasionó niveles altos de sedimentación, factores que determinaron la desviación del cauce del Río Quito<sup>5</sup>.

La desviación del río, no sólo ocurrió como consecuencia de la utilización de la maquinaria para extraer el mineral, pues como se observa en el Informe Técnico elaborado por la

---

<sup>5</sup> Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, Oficio Radicado No 2010-3-1145 del 20 de septiembre de 2010.

Subdirección de Calidad y control ambiental de CODECHOCÓ en Noviembre de 2008<sup>6</sup>, tal medida fue adoptada como consecuencia de una recomendación emitida por contratistas de esta entidad, para favorecer el funcionamiento de las dragas en el río Quito. Como se analizará más adelante, la desviación del río Quito fue ordenada por parte de la autoridad ambiental de la región, con el propósito de beneficiar la explotación minera ilegal

La desviación del cauce del río generó una serie de graves afectaciones y amenazas específicas a los habitantes de Río Quito. Por una parte, el caudal varió su curso y se dirigió hacia la cabecera municipal, Paimadó, comunidad en la que múltiples casas y fincas fueron totalmente destruidas por la fuerza de las Aguas.

La Alcaldía del municipio apoyada por estudios de la Universidad Nacional de Colombia, determinó técnicamente la grave dimensión de la desviación del cauce del río, a tal punto que se recomendó la adopción de un plan de recuperación del cauce original, cuya implementación ameritaría la inversión de cuantiosos recursos con los que no cuenta la administración local.

Adicionalmente, la Alcaldía realizó un censo para cuantificar el número de familias afectadas por la pérdida de sus viviendas arrastradas por la fuerza de las aguas, estudio que arrojó un total de 182 viviendas de pobladores de la comunidad de Paimadó fueron totalmente destruidas, sin embargo hasta el momento se ha logrado establecer el número de fincas o predios rurales que corrieron la misma suerte

---

<sup>6</sup> Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó. Informe Técnico COD-140-DCC-001-08, "Evaluación Degradación Ambiental Causada por Explotación Minera en el Río Quito (Sector Paimadó)" elaborado por la Subdirección de Calidad y Control Ambiental. Noviembre 18 de 2008

Ante tal situación, la Alcaldía gestionó algunos recursos ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, con el fin de adoptar un plan de vivienda para lograr la reubicación y restitución de las viviendas destruidas, el cual es financiado en un porcentaje por dicha entidad, con el apoyo del municipio y la contribución (con 2 millones de pesos) de las familias que quieran aspirar al beneficio

Si bien ésta es una medida adoptada con la buena intención de ofrecer un apoyo de reubicación a las familias despojadas por la fuerza del río, buena parte de los habitantes del municipio han manifestado la inmensa dificultad de asumir los costos que se requieren, a lo que se suma el hecho de que las casas han sido construidas por precauciones de seguridad sobre unos predios alejados de la ribera del río, lo que ha generado descontento en los habitantes de Paimadó, al ser el agua la base de sus prácticas de vida.

De otra parte, para alcanzar la separación de los minerales de las arenas, los mineros utilizan mercurio, una de las sustancias más contaminantes y tóxicas existentes, el cual desechan en las aguas sin ningún tipo de tratamiento. De las estimaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación, aproximadamente 4 toneladas de esta sustancia fueron arrojadas al río Quito durante la operación de las dragas<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> El Tiempo: “Decomisan 24 dragas por explotación ilegal de oro en Chocó”. 23 de abril de 2009. Disponible en: <http://alvarolesmes.blogspot.com/2009/04/decomisan-24-dragas-por-explotacion.html>

**Sector de San Isidro:**

“Es evidente que la degradación ambiental en la vega donde se explota es severa; se resaltan los daños ambientales como la activación de los procesos de erosión de orilla aguas abajo (Villaconto) por desvío del cauce, que colocará en riesgo futuro la estabilidad de la terraza aluvial donde se asienta la población y la tala rasa del bosque en una amplia zona con pérdida total de cobertura vegetal y suelo”.

**6.3.1 Problemas ambientales**

a) **Problemas de erosión de orilla:** Se hacen evidentes a lo largo de las riberas del río Quito entre las poblaciones de la Loma y Paimadó, resaltándose la erosión que se presenta en el sector de Villaconto, debido al desvío del cauce del río realizado al parecer por la draga Chocoana<sup>8</sup>;

b) **Desvío del cauce,** Con lo cual además de alterar la dinámica fluvial de la fuente hídrica por el cambio de la pendiente de manera abrupta, se dejan aisladas viviendas de los pobladores del área por el no tránsito del transporte fluvial normal en los cursos alterados.

**Sector de Paimadó:**

En el recorrido del área se evidencian las siguientes afectaciones:

---

<sup>8</sup> El Tiempo: “Habitantes de Paimadó temen represalias de explotadores de oro por incautación de dragas”. 23 de abril de 2009. Disponible en: <http://alvarolesmes.blogspot.com/2009/04/habitantes-de-paimado-temen-represalias.htm>

**Erosión de orilla:** Se tiene un panorama bastante preocupante debido a la destrucción de viviendas en el sector de la cabecera de la población de Paimadó, causados por procesos activos de erosión de orilla debido al desvío del cauce del río originado en la destrucción de tres meandros que controlaban la energía de las aguas del río Quito antes de llegar a la población de Paimadó.

**Desviación del cauce:** Los problemas de erosión de orillas que afectan en la actualidad la cabecera de la población y que podrían ser controlados con obras civiles de protección de la orilla y canalización controlada del cauce aguas arriba de la población, se verán potenciados a futuro debido al dragado del meandro ubicado al sureste de la población.

**Cambios o deterioro grave del paisaje:** La explotación minera realizada aguas arriba de la población de Paimadó, alteró de manera grave el paisaje por la pérdida total del suelo y la vegetación de aproximadamente 19 hectáreas de bosque natural en los meandros existentes entre la desembocadura de la quebrada Manuel Marín y 1.5 Km aguas arriba de la desembocadura de la quebrada Chigorodó.

**Destrucción del suelo y bosque natural:** El desvío del cauce natural del río Quito, se originó por el dragado de meandros debido a la existencia de canales mineralizados en éstos, lo cual implicó la destrucción de aproximadamente 19 hectáreas de suelo y bosque natural, con la consecuente pérdida de la capacidad productiva del área afectada.

**Destrucción de sementeras y cultivos de Pan coger:** La activación de los procesos de erosión de orilla viene significando la pérdida de cultivos de las comunidades asentadas en el

territorio de Paimadó, problema que se agrava con las continuas crecientes originadas en la pérdida y colmatación del cauce del río, que impide en épocas invernales evacuar de manera normal la cantidad de agua presente en el canal de drenaje”<sup>9</sup>.

#### **6.4 Consecuencias de la Minería**

**Daño a la tierra.** Una gran cantidad de tierras del municipio ha sido desbastada por la minería, cambiando el uso de la misma de agrícola a minera, quedando los daños causados por esta práctica ilegal, y sus efectos no han podido ser recuperados, existiendo muchos hoyos no se observa regulación del uso de la tierra, ya que el esquema de ordenamiento territorial existente se encuentra desactualizado. Ver figura No.

---

<sup>9</sup> El Tiempo: “Decomisan 24 dragas por la explotación ilegal de oro en el Chocó”. 23 de abril de 2009. Disponible en: <http://alvarolesmes.blogspot.com/2009/04/decomisan-24-dragas-por-explotacion.html>

**Figura 13. Daño a la tierra causada por la minería**

**Liberación de sustancias tóxicas.** De conformidad con estudios realizados por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, las aguas se encuentran contaminadas por mercurio, siendo muy perjudiciales para la vida en el medio natural y la biodiversidad local y regional.

**Drenaje ácido de minas.** Las aguas ácidas generadas por la práctica de la minería actual resultan de la **oxidación** de minerales sulfurados en presencia de aire, agua y bacterias.

**La Salud y seguridad de los trabajadores.** Existe el riesgo de exposición de los trabajadores mineros y de la población en general a materiales tóxicos derivados de las prácticas de la minería ilegal, ya que los reactivos químicos utilizados en el procesamiento de los minerales vienen produciendo y aumentando las enfermedades en la población, para lo cual deben considerarse las medidas de protección adecuadas.

**Polvo.** El control de polvo debe ser importante en cualquier actividad minera, hecho que no se practica en el municipio del rio quito. Puesto que este puede producir silicosis y enfermedades pulmonares asociadas. El polvo debe ser mantenido en un mínimo en las minas y áreas industriales asociadas.

**Ruido.** Las operaciones mineras, tienen altos niveles de ruido. Este es uno de los peligros ocupacionales más comunes y los trabajadores deben ser adecuadamente protegidos de ruidos peligrosos o niveles de ruidos tractivos. Ruido que viene además afectar a los habitantes.

**Desmontes y relaves.** La minería frecuentemente involucra mover mucho material estéril o de leyes no económicas y depositarlos en desmontes en las cercanías de las minas (debido a que el transporte es caro), asimismo el procesamiento del mineral produce relaves que deben almacenarse en condiciones que no afecten el drenaje local y no hayan escapes o infiltración de sustancias perjudiciales.

En el municipio, pesar de todo el oro extraído, existen factores de índole administrativo que influyen de una manera directa en los impactos negativos al ambiente como .la inexistencia de acueductos y por ende de agua potable para el consumo humano, ni alcantarillados eficientes, ni rellenos; las basuras se disponen a cielo abierto, y son arrojadas a fuentes hídricas y no existen plantas de tratamiento de agua potable ni de aguas residuales. Los consejos comunitarios en el municipio, han jugado un papel estimulador de las prácticas ilegales de la minería ya que estos son los verdaderos dueños de las tierras, disponen de ellas sin exigir licencias ambientales ni requisitos para que se cumplan mínimos estándares de responsabilidad con el medioambiente y en cambio reciben dadas y estímulos económicos por la posición que asumen en detrimento de los intereses comunitarios.

## 6.5 Efectos o Impactos Potenciales

**Tabla 5. Efectos potenciales**

SISTEMAS	COMPONENTE AMBIENTAL	DESCRIPCION DE IMPACTOS
<b>Abiótico</b>	<b>Terrestre</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambio morfológico del terreno</li> <li>2. Incremento en los procesos erosivos</li> <li>3. Modificación del paisaje</li> <li>4. Contaminación por inadecuada disposición de residuos</li> <li>5. Contaminación por inadecuada disposición de aceites combustibles y materiales pétreos</li> <li>6. Pérdida del potencial del suelo</li> </ol>
<b>Atmosférico</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emisión de material particulado</li> <li>2. Emisión de sustancias tóxicas</li> <li>3. Incremento en la emisión de gases por parte de maquinaria asociada a la minería.</li> <li>4. Incremento en los niveles de ruido por maquinarias, motobombas y planta de operación eléctrica</li> </ol>
<b>Hídrico</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generación de vertimiento de aguas residuales</li> <li>2. Desestabilización de cauces y deteriorar la calidad del agua</li> <li>3. Incremento de los sólidos en la calidad del agua de los cauces</li> <li>4. Alteración o modificación de la geometría de los cauces</li> <li>5. Colmatación y degradación de la fuente hídrica.</li> </ol> <p>Obstrucción del cauce por disposición de material estéril-</p>
<b>Biótico</b>	<b>Terrestre</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pérdida de la cobertura vegetal y descapote por procesos de excavación.</li> <li>2. Impacto por remoción de cobertura vegetal, que causa pérdida de hábitat y biomasa.</li> <li>3. Alteración de la fauna en las zonas de protección ambiental.</li> <li>4. Afectación a la flora por la remoción de la cobertura vegetal.</li> <li>5. Afectación al paisaje natural de las zonas por actividad extractiva.</li> <li>6. Disminución del recurso ictiológico.</li> <li>7. Aporte de sedimentos en fuente hídrica</li> </ol>
<b>Antrópico</b>	<b>Socioeconómico</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Afectación a la salud por actividades de las personas en general por actividad minera.</li> <li>3. Readequación de áreas intervenidas.</li> <li>4. Beneficio a la población.</li> <li>5. Afectación por predios a intervenir.</li> <li>6. Afectación de tránsito vehicular y peatonal. familiares)</li> </ol>

## 6.6 Censo minero en el Rio Quito 2017

En el área de influencia del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó, predomina la actividad minera desarrollada por Dragas de succión, equipadas con motores Makc 675.

De conformidad con la conversación sostenida con el personal que labora en estos emprendimientos mineros, la producción por lavada es aproximadamente de 3.700 gr de Oro y 400 gr de Platino.

### 6.6.1 Censo minero en el sector de Paimadó

**Tabla 6. Datos del censo en Paimadó**

No	Nombre De La Mina/Propietario	Identidad	Sector/ Vereda	Coordenadas	Tipo De Explotación	Maquinaria Y/O Equipo
<b>X</b>				<b>Y</b>		
1	LA DRAGUITA	900378322	PAIMADOCITO	1.099.574	1.039.013	Mecanizada Draga
2	LA EMPERADORA	900245009	PAIMADO	1.099.314	1.038.658	Mecanizada Draga
3	DIZAHAB S.A.S	900742909	JEGUEDO	1.100.305	1.037.723	Mecanizada Draga
4	TORRE BLANCA S.A.S	900395109	PAIMADOCITO	1.094.586	1.049.812	Mecanizada Draga
5	LA FORMULA UNO	900520633	PAIMADOCITO	1.094.586	1.042.593	Mecanizada Draga
6	DRAGADOS MONTOYA #1	900496151	PAIMADOCITO	1.093.930	1.042.181	Mecanizada Draga
7	DRAGADOS MONTOYA #2	900496151	PAIMADOCITO	1.094.163	1.042.630	Mecanizada Draga
8	BOLOLO S.A.S	900461918	PAIMADO	1.100.569	1.036.897	Mecanizada Draga
9	LA PELUSA S.A.S	900470352	PAIMADO	1.095.210	1040.442	Mecanizada Draga
10	DRACOLBRA S.A.S	900524985	EL TIGRE	1.105.388	1.036.480	Mecanizada Draga
11	LA FE EN DIOS	98.656.273	PAIMADOCITO	1.109.904	1.036.849	Mecanizada Draga

Fuente: CODECHOCO 2017

### **6.6.2 Minería en el sector del Consejo Comunitario de Villacontompio de Rio Quito**

En el área de influencia del Consejo Comunitario Mayor de Villacontompio, se encontraron 21 emprendimientos mineros, los cuales en su mayoría y como es costumbre en la zona, desarrollan sus labores extractivas, utilizando Motobombas de 10 HP; en la mayoría de los casos estas actividades son realizadas por un grupo familiar en el cual cada uno tiene una labor específica para desarrollar.

Los emprendimientos mineros ubicados en el área de influencia del Consejo Comunitario Mayor de Villacontompio, practican un tipo de minería artesanal con un sistema de explotación de Agua Corrida; para esto utilizan motores Bridge Stratton y ECOMAS de 110 HP: para arrancar el material y lavarlo en el canalón; y otro motor que bate la tierra y “achica” el agua del pozo

Tabla 7. Censo minero en el sector de Villacontó

No	Nombre De La Mina/Propietario	Identidad	Sector/ Vereda	Coordenadas	Tipo De Explotación	Maquinaria Y/O Equipo
<b>X</b>				<b>Y</b>		
1	DRAGA BECH	362623	VILLACONTO	1.111.462	1.037.424	Mecanizada Draga
2	DRAGA DAPIAPA	VILLACONTO	1.105.302		1.036.485	Mecanizada Draga
3	DRAGA LA REINA	VILLACONTO	1.107.953		1.036.410	Mecanizada Draga
4	DRAGA LA FIERA	VILLACONTO	1.107.965		1.036.447	Mecanizada Draga
5	MARIA FRANQUELINA MOSQUERA CABRERA	26.283.910	CARIPATO	1.111.901	1.036.849	Artesanal Motobomba
6	FRANCIA ELENA MURILLO PALACIOS	35.604.032	BAGARADO	1.104.784	1.034.876	Artesanal Motobomba
7	MANUEL MURILLO PALACIOS	77.799.936	BAGARADO	1.104.415	1.034.706	Artesanal Motobomba
8	JOSE OLAYO PALACIOS MURILLO	12.021.068	BAGARADO	1.104.355	1.034.439	Artesanal Motobomba
9	NARCIVIASNEY PALACIOS MURILLO	1.077.432.234	BAGARADO	1.104.234	1.034.344	Artesanal Motobomba
10	JOSE GERMAN PALACIOS PALACIOS	4.808.359	BAGARADO	1.104.111	1.034.090	Artesanal Motobomba
11	MARIA OLAYA MURILLO PALACIOS	26.283.977	BAGARADO	1.104.727	1.034.777	Artesanal Motobomba
12	LUZNEY PALOMEQUE PALACIOS	35.895.535	BAGARADO	1.104.534	1.034.722	Artesanal Motobomba
13	AURELIO PALOMEQUE BECERRA	4.808.425	BAGARADO	1.104.287	1034396	Artesanal Motobomba
14	JULIO CESAR MOSQUERA M.	11.794.734	PAIMADOCITO	1.105.388	1.036.480	Artesanal Motobomba
15	SEBIRNE CABRERA PALACIOS	26.283.983	PAIMADOCITO	1.105.340	1.036.942	Artesanal Motobomba
16	GUMERCINDO PALACIOS PALACIOS	4.808.459	PAIMADOCITO	1.105.078	1.037.332	Artesanal Motobomba
17	EVERNIO CABRERA PALACIOS	11.845.007	PAIMADOCITO	1.104.755	1.104.755	Artesanal Motobomba
18	ANA TARQUINA PALACIOS P.	43.157.498	PAIMADOCITO	1.105.455	1.036.694	Artesanal Motobomba
19	JOSE ROMELIO CABRERA PALACIOS	4.808.318	PAIMADOCITO	1.105.280	1.037.127	Artesanal Motobomba
20	ANA MAGNOLIA RODRIGUEZ R.	26.283.860	PAIMADOCITO	1.105.010	1.037.649	Artesanal Motobomba
21	MAXIMILIANO MOSQUERA LOZANO	15.367.202	PAIMADOCITO	1.104.508	1.038.241	Artesanal Motobomba
22	ETANISLADO PALACIOS C.	4.808.339	BOCA DE PAIMADO	1.110.584	1.038.629	Artesanal Motobomba
23	MARIA ISABEL MOSQUERA PALACIOS	54.253.146	BOCA DE PAIMADO	1.111.107	1.037.031	Artesanal Motobomba
24	JESUS MARIA MENA CABRERA	4.808.437	BOCA DE PAIMADO	1.110.190	1.037.468	Artesanal Motobomba
25	VIANNEY PALACIOS PALACIOS	11.795.790	BOCA DE PAIMADO	1.109.878	1.037.428	Artesanal Motobomba

Fuente: CODECHOCO 2017

### 6.6.3 Censo minero en el sector de San Isidro- La Loma

No	Nombre De La Mina/Propietario	Identidad	Sector/ Vereda	Coordenadas	Tipo De Explotación	Maquinaria Y/O Equipo	
<b>X</b>				<b>Y</b>			
1	DRAGACOL	SAN ISIDRO	1.111.794		1.037.574	Mecanizada	Draga
2	DRAGA LA FORTALEZA	12.021.157	LA LOMA	1.109.544	1.036.689	Mecanizada	Draga
3	DRAGA LA COLOMBIANA	1038102614	LA LOMA	1.109.247	1.036.702	Mecanizada	Draga
4	DRAGA LA YIRETH	3.671.845	LA LOMA	1.109.225	1.036.659	Mecanizada	Draga

Fuente: CODECHOCO

## **7. POSICIÓN DE LOS ACTORES AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE RIO QUITO SOBRE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL DE LA MINERÍA.**

### **7.1 Fiscalización y vigilancia**

La Ley 685 de 2001 específicamente en el Artículo 318 contempla que *“La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.”*

De igual forma, en el Artículo 317 del mismo Código se establece que la autoridad minera [tendrá las funciones de] *“titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.”*

El proceso de fiscalización minera en Colombia ha evolucionado en su concepción. En sus primeros años se concebía como el cumplimiento de los PTO's (Plan de trabajos y obras) y los PMA's (Plan de manejo ambiental). Posteriormente, la fiscalización se entendió como la implementación de técnicas de auditoría integral, como un modelo de cobertura global, a diferencia de una suma de auditorías. El documento de rendición de cuentas de Ingeominas

(2011)<sup>10</sup> indica que la aplicación de un programa de “fiscalización integral” debe estar compuesto por:

- 1) Adecuado control de techos de minas;
- 2) Suficiente concentración de oxígeno;
- 3) Verificación de concentración de metano;
- 4) Ausencia de focos de incendio; y
- 5) Operación adecuada de equipos electromecánicos.

El alcance de estos objetivos de fiscalización no representa una fiscalización integral y esto queda confirmado con la indicación en el mismo documento de accidentes ocurridos en minas fiscalizadas para esa época.

El mismo documento daba cuenta de un programa de fiscalización a 775 bocaminas distribuidas en 267 títulos en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Norte de Santander con los siguientes resultados:

- 1) 205 bocaminas en condiciones adecuadas;
- 2) 391 bocaminas suspendidas;
- 3) 68 clausuras;
- 4) 23 cierres por extracción ilegal; y
- 5) 88 minas inactivas.

Aunque el documento no indica cuántos títulos fueron caducados por inactividad, presenta un recuento de los principales incumplimientos en aspectos de seguridad e higiene minera, como se muestra en el siguiente gráfico<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Ingeominas(2011). Audiencia pública de rendición de cuentas: período agosto 2010 agosto 2011

<sup>11</sup> Ingeominas (2011) Audiencia pública de rendición de cuentas: período agosto 2010 agosto 2011

## 7.2 Posición de la Procuraduría

Precisamente, esta entidad le ha hecho exigencias a la Secretaría Departamental de Salud de Chocó para que tome correctivos contra este peligro, debido a la proliferación de enfermedades como el dengue y la malaria, que se han agudizado por los empozamientos que genera la actividad de dragas y retroexcavadoras vinculadas a la explotación de oro.

Parte del problema en los bosques y la falta de control sobre la minería ilegal se produce porque las tierras son de los consejos locales de negritudes. Estos ceden los terrenos a los mineros de dragas y retroexcavadoras a cambio de un ‘impuesto’ o porcentaje fijo de su producción mensual. Pero, muchas veces, los mineros o sus representantes llegan a acuerdos con los dueños de la tierra y desconocen a la autoridad local.

En medio de la informalidad, las autoridades ambientales como la alcaldía municipal y la Corporación para el desarrollo del choco CODECHOCO, permiten con su silencio que los mineros con retroexcavadora permitan a los miembros de la comunidad hacer minería de bareque en sus entables, con lo que muchas veces la minería ilegal no es denunciada y recibe un aval e implícitamente institucional. Pero muchas de esas minas están ‘vacunadas’ por grupos armados ilegales, que terminan acaparando la ganancia o cometiendo crímenes contra las personas que se niegan a pagar

En ejercicio de la función preventiva consagrada en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación, ha realizado diferentes visitas al Chocó y al municipio de rio quito con diferentes

funcionarios tanto del nivel nacional como del nivel regional , en este sentido además ha liderado varias audiencias públicas sobre la minería ilegal en ese, sentido presentó una serie de observaciones y preocupaciones al respecto, actividad que le ha permitido , proponer diferentes recomendaciones a los diferentes niveles de gobierno , local , departamental , institucional y nacional , para que se tomen las medidas correctivas necesarias frente a la disminución progresiva de esta actividad ilegal en el municipio.

Para el Ministerio Público *“la minería ilegal ha rebasado la capacidad de respuesta institucional y va más allá de requerimientos y procesos sancionatorios de las corporación autónoma regional (CODECHOCO), pues se trata de un problema estructural que requiere una política de Estado”*.

En cumplimiento además de sus funciones además le ha solicitado a la Corte Constitucional que declare el ‘Estado de Cosas Inconstitucionales’, fundamentada en la grave crisis humana, social y ambiental del Chocó, que no solamente afecta el Río Atrato y sus afluentes en donde está el Rio Quito, sino a su principal cuenca hidrográfica, el Río San Juan, al igual que ha propuesto generar un gran debate científico ambiental frente a la pertinencia de la explotación minera en ese departamento.

*“Corresponde al Estado colombiano, dentro del marco del posconflicto, generar políticas públicas, las cuales deben responder a criterios serios de sostenibilidad, pertinencia, productividad y competitividad, atendiendo a un etnodesarrollo debidamente consultado y concertado previamente, con el fin de abrir nuevas fronteras de desarrollo que no transiten*

*necesariamente por actividades de alto impacto*”, señaló el órgano de control a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Finalmente, se indica que el Gobierno Nacional debe entender que las autoridades chocoanas no cuentan con la infraestructura ni la capacidad para luchar solas contra este fenómeno, que además cuenta con una gran dosis de criminalidad de grupos guerrilleros y delincuenciales.

### **7.3 Posición de CODECHOCO**

Según Teófilo Cuesta, director de Codechocó, su despacho ya emitió varias *medidas preventivas* para dismantelar las prácticas ilegales de la minería, que además de efectuarse por nativos, se realiza por mineros provenientes de otros departamentos como Antioquia y por extranjeros algunos de ellos brasileños. Pero Cuesta reconoce que estos procesos administrativos no son suficientes. Considera que se debe dar una intervención directa del gobierno nacional ya que la entidad que dirige su estructura administrativa resulta insuficiente para la magnitud del problema dada la vocación económica no solo del municipio, sino de todos los del departamento del Chocó.

Como máxima autoridad ambiental, con él se realizó una entrevista cuyos resultados fueron:

### **1. ¿Cómo considera las actuaciones del Consejo Comunitario frente a la explotación minera en el Municipio del Río Quito**

Como resultado de las inspecciones oculares de orden técnico realizadas por el equipo de profesionales de la Subdirección de Calidad y Control Ambiental – CODEECHO CÓ, se logró evidenciar que el Consejo Comunitario Mayor de Paimadó Municipio de Río Quito, ha permitido el ingreso personas naturales Y jurídicas para que realicen explotación minera mecanizada dentro y fuera del contrato de concesión JIG-15251 el cual de conformidad con la Cláusula Quinta (5ta) no cuenta con Licencia Ambiental que permita prevenir, corregir, mitigar, compensar, rehabilitar las alteraciones realizadas al medio ambiente natural de la jurisdicción por medio de modificación al cauce de la fuente hídrica, vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas con aporte de cargas contaminantes (Sólidos Suspendidos Totales - SST, Demanda Química de Oxígeno-DQO), concentraciones de Metales Pesados en especial Mercurio-Hg, disminución del Oxígeno Disuelto –OD, altos niveles de ruido y vibraciones, tala de especies florísticas con efectos adversos en hábitats, nichos de especies de fauna y rompimiento de la red trófica en microclimas objeto de los trabajos.

### **2. ¿Se han realizado evaluaciones de la actividad minera?**

La evaluación realizada permite concluir que dichas explotaciones mineras se realizan sin las mínimas medidas de prevención, tanto para el recurso humano como para el medio ambiente

### **3. ¿Cómo considera que se da el deterioro al medio ambiente causada por la explotación minera con dragas y retroexcavadoras en el municipio?**

La explotación minera con dragas y retroexcavadoras en el área de influencia del río Quito, ocasiona un deterioro considerable al medio ambiente, notándose un alta sedimentación de la fuente hídrica, cambios en la dinámica fluvial del Río Quito, aumento del gradiente hidráulico de la fuente lo que ocasiona alta erosión de la riveras del río, destrucción del suelo y bosque, vertimiento de combustibles, grasas y aceites usados, pérdida de la fauna, además de ocasionar un notorio y grave deterioro al Paisaje además se presenta , Pérdida de cobertura y soporte vegetal en las orillas debido a la presión que está produciendo la actividad minera influye directamente en los ecosistemas, ya que visualmente y de acuerdo a lo estudios realizados por CODECHOCO y IIAP se refleja en la pérdidas del componente forestal y florístico, tales como el palo santo, pichinde que cumple con la función de evitar la erosión, Reducción de las poblaciones de algunas especies de importancia ecológica y económica. Detrás del suelo lavado y arrasado se incluyen especies de un gran potencial ecológico y económico como es el caso de la palma Euterpe precatória (murrapo), un recurso promisorio para el desarrollo sostenible de las comunidades asentadas en la parte media y baja de Quito puesto que dé sus frutos y tallos existe una industria agroalimentaria con gran demanda en el comercio local e internacional. El uso de maquinarias pesadas en la actividad minera que se realiza en las márgenes del Río Quito, posiblemente provoca un rompimiento de la hidromorfología de esta cuenca. Situación que afecta profundamente los micros hábitats y ambientes necesarios para el mantenimiento de la diversidad de organismos faunísticos.

#### **4. ¿Cuál es el impacto sobre la navegabilidad causados por la minería ilegal en el municipio?**

Los trayectos de un lugar a otro se han alargado producto de las excavaciones y succiones de arena, tierra que extraen las minas en su efecto de remover el suelo y el subsuelo, lo que hace que el río se ha más extenso, amplio y dificultad la navegabilidad por cuestiones de que para navegar hay que hacerlo con mayor responsabilidad debido a las conformaciones de playas que están en las intermediaciones del recurso hídrico. Otro efecto ligado a los fenómenos que introduce la minería en el impacto a la navegabilidad es que regula los horarios e itinerarios de viaje o de movilización en la población ya que para realizar transporte por vía acuática en horas nocturna es considerado altamente peligroso, debido a las diferentes conformación de precipitaciones que impiden que el transporte se realice en las horas nocturnas originado una dificultad a la hora de transportar pacientes que presentes alguna lesión (IIAP).

#### **5. ¿Cuál es el impacto sobre las transformaciones productivas causados por la minería ilegal en el municipio?**

Uno de los notables cambios e impactos que ha originado la minería esta presidido por la transformación productiva ya que existe una disminución de la actividad agrícola, lo que hace que la producción interna de productos como arroz, plátano y entre otros productos secundarios tengan. Además Una disminución notable en el comercio. La escasez de alimentos originado por parte de la minería produce efectos que tienen que ver con la elevación de los costos de algunos productos que se han visto afectados. La escasez o disminución en el comercio permite que se genere un desabastecimiento de productos agrícolas en la población de Rio Quito. Según se considera en COODECHOCO, la pesca era una de las actividades más tradicionales de estos

pobladores la cual fue entorpecida y disminuida de forma dramática debido a que los peces absorben cantidades de mercurio que se depositan en su agallas, muchos mueren en el fondo del mar y otros son desechados por la población ya que representan un peligro para el consumo humano.

**6. ¿Podría Usted facilitarnos un registro fotografió en donde se evidencie el daño ambiental causado por la minería ilegal en el Municipio del Rio Quito?**

Como se observa en las fotografías siguientes existen diferentes afectaciones ambientales como: **Problema de erosión, Afectación del cauce por material sobrante, Vertimiento en fuente hídrica y. Ocupación del cauce.**

**Anexos registros fotográficos**

**Foto 1. Problema de erosión**



**Foto 2. Afectación del cauce por material sobrante**



**Foto 3. Canalon de aproximadamente 30 m por donde se transporta mecla de agua Substrato y oro**



**Foto 4. Actividad minera mediante el uso de retroexcavadoras**

**Foto 5. Vertimiento en fuente hídrica**



**Foto 6. Vertimiento en fuente hídrica**

**Foto 7. Ocupación del cauce**



#### **7.4 Posición de la Fiscalía**

La Fiscalía General de la Nación ha realizado diferentes actividades en contra de la minería ilegal, fue así como desde el 2009, incautó 24 dragas en el río Quito. Las cuales fueron llevadas a Quibdó y algunas entregadas en comodato a varios municipios, por parte de la gobernación del Chocó, con el fin de que fueran usadas para hacer obras públicas, como rellenos de vías o de taludes. Sin embargo, en su mayoría no fueron utilizadas para beneficios comunitarios, sino para beneficios privados. De otro lado viene adelantando una serie de investigaciones para Fuerzas al margen de la ley. Averiguar las fuentes de financiación de esta actividad ilegal y su posible vinculación con grupos al margen de la ley.

En el mes de febrero del 2017 En el Río Quito, la Fiscalía capturó a 12 personas y destruyó 20 ‘mega dragas’ y 2 retroexcavadoras que arrastran todo el lecho del río, un daño irreparable para el ecosistema. Además, se encontró que vertían mercurio y cianuro, tóxicos que son consumidos por los peces, fuente de alimento para la población. En marzo de este año.

En Río Quito y otros municipios del departamento del Chocó, la Fiscalía ubicó y destruyó 20 dragas brasileñas, catorce excavadoras y un buldócer utilizados por personas sin títulos mineros.

En la primera fase de operaciones terrestres, realizadas en el municipio de Río Quito, participaron más de 150 personas especializadas en medio ambiente de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, las Fuerzas Militares, la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria

del Chocó, “quienes ocuparon los campamentos mineros de Paimadó – Río Quito, en su mayoría administrados por personas de nacionalidad brasileña”, indicó el ente investigador.

De acuerdo con la investigación de la Fiscalía, *“el daño ambiental ya supera los mil millones de pesos y existe una alta probabilidad de que no se pueda restaurar. El uso de esta maquinaria más conocida como dragones brasileiros, debido a la procedencia de su creación, causa enormes daños al medio ambiente porque son construidos para arrasar con todo lo que quede a su paso durante día y noche”*. Véase figura No. 14.

**Figura 14. Draga brasilera**



Fuente: Edgar Romero

### **7.5 Posición Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo, Como organización, responsable de impulsar la defensa de los derechos humanos en Colombia ha realizado un trabajo de seguimiento permanente en diferentes zonas del país, entre ellas, en el departamento del Chocó y específicamente en el rio quito en donde se han venido evidenciado graves situaciones de amenaza y vulneración de los derechos fundamentales en las comunidades de la región.

Afirman que en las misiones de observación adelantadas por la entidad en la zona donde se asientan las comunidades, se evidencia cómo las actividades de minería aurífera generan graves conflictos socio-ambientales, ya que se está destruyendo la selva debido a la tala indiscriminada, cambiando el cauce de los ríos y afectando las fuentes hídricas con el vertimiento de grasas, aceites y metales pesados como el mercurio, amenazando así la conservación del patrimonio natural de la región , el cual es catalogado como una de las zonas más ricas en diversidad biológica del mundo, en donde el 90% del territorio es zona especial de conservación. Añade que con el fin de impulsar la efectiva protección de los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo ha venido manifestando su preocupación por la crisis humanitaria que padecen los habitantes del Chocó y sus múltiples consecuencias de orden social, económico y ambiental, las cuales fueron referenciadas en la Resolución Defensorial Núm. 64 “*Crisis Humanitaria en Chocó*” de 29 de septiembre de 2014.

En relación con los efectos particulares que produce el desecho del mercurio en las fuentes hídricas, la Defensoría del Pueblo<sup>12</sup> señaló las siguientes:

*“Debido a que el mercurio elemental no es absorbido fácilmente por la piel o por el tracto gastrointestinal, los efectos adversos en la salud de esta forma mercurial se generan, en mayor proporción, cuando en forma gaseosa sus vapores son absorbidos a través de los pulmones. Este tipo de exposición en la minería aurífera puede ocurrir durante la quema de la amalgama realizada en el proceso de recuperación de oro”<sup>13</sup>.*

Por último la Defensoría del Pueblo considera prioritario que se adopten las medidas necesarias para que cese la vulneración de derechos fundamentales de las comunidades accionantes al goce de un medio ambiente sano, al equilibrio ecológico, al agua, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la salud, entre otros derechos que están siendo vulnerados en el municipio<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup>Véase: Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente: “Minería de Hecho en Colombia”. Diciembre de 2010. Pág. 12.

<sup>13</sup> “En el sector aurífero, según las autoridades mineras, la mayor parte de la producción nacional proviene de la pequeña y mediana minería, que en un buen porcentaje es ilegal o de hecho, lo cual demuestra la importancia de este tipo de productores en el total de la producción nacional y, al mismo tiempo, pone en evidencia la magnitud del efecto ambiental que se está generando en un sector de la producción de gran importancia que carece de adecuada planeación, estructura y legalización para controlar o contrarrestar los efectos nocivos que puede tener sobre el medio ambiente”. Véase: Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente: “Minería de Hecho en Colombia”. Diciembre de 2010. Pág. 17 y 18.

<sup>14</sup> Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales. Oficio No 2400-E2-95921 de 02/09/2010. Suscrito por Magda Constanza Contreras Morales – Coordinadora Grupo de Relación con Usuarios.

## **7.6 Posición de la Contraloría General de la República**

La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente como resultado de la evaluación a la Gestión de las Corporaciones con jurisdicción en los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó y Valle del Cauca en el tema de minería ilegal concluye:

El cumplimiento de las funciones de las Corporaciones Autonomas Regionales con jurisdicción en los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó y Valle del Cauca, no pueden depender del cumplimiento de las obligaciones de las alcaldías, de la Policía, de la Fiscalía o de otros actores, ya que las funciones de esta en su calidad de máxima autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales de su jurisdicción debe propender por la protección de los recursos mediante acciones oportunas que garanticen la protección del ambiente o en caso de evidenciar la afectación tomar las medidas que prevengan, corrijan o compensen los efectos identificados.

Se evidencia falta de acompañamiento y soporte técnico en los operativos contra la minería ilícita que realiza la Policía, por parte de las Corporaciones con jurisdicción en el departamento de Antioquia y el departamento del Chocó, siendo un factor importante y necesario identificar, medir y actuar contra el alto impacto ambiental que causa la actividad minera ilegal, se observó que la Policía informa un número elevado de operativos sobre los cuales las Corporaciones no asisten.

La coordinación interinstitucional entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las demás entidades involucradas en el proceso de contrarrestar la minería ilícita es bajo, se realizan actividades de manera independiente por parte de la Policía, Alcaldías y Corporaciones; además la información generada por el IDEAM<sup>15</sup>, no es utilizada por las autoridades ambientales como insumo para la toma de decisiones.

En desarrollo de la visita realizada por la Contraloría Delegada para el medio ambiente a la cuenca del Rio Quito, se estableció que los consejos comunitarios de que trata la ley 70 de 1993, realizan contratos para permitir la explotación de recursos minerales asociados al oro aluvial en la cuenca del Rio Quito, contratos realizados con particulares para operar las denominadas “Dragonas” que han generado notorios y graves impactos ambientales sobre dicha cuenca, ello a cambio de contraprestación en especie. La Corporación, que es concedora de esta situación, ha precisado que ha informado y puesto en conocimiento dicho aspecto a las autoridades competentes.

En visita a la cuenca del Rio Quito se Observaron una gran cantidad de pasivos ambientales derivados de las actividades mineral de oro de aluvión, generados por las denominadas “Dragonas”, cuya capacidad de modificación y alteración de los cauces y drenajes naturales es notoria, así mismo acumulación de colas, producto del arranque y lavado de los cauces naturales y de sedimentos de fondo. Esta dinámica altero causas y drenajes naturales y originan un aporte notables de sedimentos, lo cual es apreciables cualitativamente por las plumas que se generan en los sectores donde se desarrolla dicha minería.

---

<sup>15</sup> Boletín de alertas tempranas de deforestación, imágenes satelitales, informe de monitoreo y seguimiento del estado y calidad de los suelos, zonificación y dinámica de la cobertura de la tierra en el territorio nacional.

Se observaron deficiencias en el seguimiento a la imposición de medidas preventivas, lo que conlleva al incumplimiento de los titulares mineros de sus deberes y obligaciones ambientales, aunando al débil ejercicio de CODECHOCO para hacer cumplir las medidas impuestas, así como de las administraciones municipales en el mismo sentido. Además demora en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales, hecho que ocasiona debilidades institucionales para dar cumplimiento a las funciones de la Corporación, tendientes a la protección de la diversidad e integridad del ambiente, para la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, a través de acciones orientadas a garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

### **7.7 Posición de la Corte Constitucional de Colombia y el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca**

La corte Constitucional de Colombia realizo diferentes visitas al Rio Atrato y sus afluentes entre ellos el **rio quito** y como consecuencia de ello se produjo **La sentencia “T-622 de 2016 con Magistrado ponente Referencia:** Expediente T-5.016.242 Acción de tutela interpuesta por el **Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”**, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República y otros.

**Presentación del caso y planteamiento de los problemas jurídicos.**

Con fundamento en los antecedentes descritos, y teniendo en cuenta las pretensiones de las comunidades demandantes en la presente acción de tutela<sup>18</sup>, la Sala estima que el caso *sub examine* plantea varias cuestiones jurídicas constitucionales complejas relacionadas con explotación minera ilegal, que pueden llegar a tener algunas repercusiones sobre el contenido, alcance y limitaciones de la política minero-energética estatal colombiana.

En este orden de ideas, la Sala considera que el problema jurídico a resolver en esta oportunidad consiste en determinar si debido a la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños, y a la omisión de las autoridades estatales demandadas (encargadas de hacer frente a esta situación, tanto del nivel local como del nacional), se presenta una vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes

Para efecto de resolver, la Sala abordó como cuestión previa el análisis de la procedibilidad de la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de comunidades étnicas. Luego, realizó lo de: (i) la fórmula de Estado social de derecho en relación con (a.-) la relevancia constitucional de la protección de los ríos, los bosques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad, (b.-) el derecho a la supervivencia física, cultural y espiritual de las comunidades étnicas, en tanto garantía de los modos de vida tradicionales; (ii) la minería y sus efectos sobre el agua, el medio ambiente y las comunidades étnicas en relación con el principio de precaución. Por último, (iii) efectuará el análisis del caso concreto

En mérito a las consideraciones que se expusieron, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, resolvieron aspectos que tienen que ver con el **Río Quito** como afluente del Atrato, que fueron los siguientes a existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, imputable a las entidades del Estado colombiano accionadas (Presidencia de la República, Ministerio de Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Nacional de Salud, Departamentos de Chocó y Antioquia, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -Codechocó-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -Corpourabá-, Policía Nacional – Unidad contra la Minería Ilegal, y los municipios de Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto -Chocó-, y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo -Antioquia-), **por su conducta omisiva** al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal.

**RECONOCER** al río Atrato, su cuenca y afluentes **como una entidad sujeto de derechos** a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las

comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos 9.27 a 9.32.

**ORDENAR** al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Defensa, a Codechocó y Corpourabá, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios demandados<sup>344</sup> -con el apoyo del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia y las demás organizaciones nacionales e internacionales que determine la Procuraduría General de la Nación- y en conjunto con las comunidades étnicas accionantes, que dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un **plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región**. Este plan incluirá medidas como: *(i)* el restablecimiento del cauce del río Atrato, *(ii)* la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y *(iii)* la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal

**ORDENAR** al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios demandados<sup>345</sup>, en conjunto con las comunidades étnicas accionantes y con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, que diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, un **plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó**. En este sentido, la Corte reitera que es obligación del

Estado colombiano judicializar y erradicar definitivamente toda actividad minera ilegal que se realice en el país.

**ORDENAR** al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó y a Corpourabá -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia- que realicen **estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades**, los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.

**ORDENAR** a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República que conforme a sus competencias legales y constitucionales realicen un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes pronunciadas en los numerales anteriores, en el corto, mediano y largo plazo, a partir de la notificación de la presente sentencia. Dicho proceso será liderado y coordinado por la Procuraduría General de la Nación quien rendirá informes y estará bajo la supervisión general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (juez de primera instancia en el trámite de tutela) y la Corte Constitucional, quien en todo caso, se reserva la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en esta providencia.

Por otro lado, en el año inmediatamente anterior el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción Popular promovida por el Consejo Comunitario de Paimado, con el radicado número 25000-23-24-000-2011-00655-01 en contra ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de Minas y Energía, la Procuraduría General de la Nación, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó) y la Fiscalía General de la Nación para la protección de los derechos colectivos relativos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; la defensa del patrimonio cultural de la Nación, y la seguridad y salubridad públicas consagrados en los literales a), c), f) y g) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 (fls. 1 a 50 cdno no. 1).

Al hacer el análisis de los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, sumado a contenidos de normas constitucionales referente a derechos colectivos y protección al medio ambiente entre otros, frente el caso de manera concreta, concluyó:

“1) En primer término, con relación al derecho colectivo relativo al goce de un ambiente sano se tiene que a partir de la Constitución de 1991 se elevó a canon constitucional en los siguientes términos:

*“Artículo 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. **La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.***

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” (resalta la Sala).*

De lo anterior se desprende que el derecho al goce a un ambiente sano es un derecho perteneciente a todos los miembros que integran la comunidad y que el Estado debe adoptar las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar su efectiva protección en especial en aquellas áreas que tienen importancia ecológica.

Por su parte, la Corte Constitucional<sup>16</sup> con relación al medio ambiente ha precisado lo siguiente:

*“El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, como ya lo ha señalado esta corporación, “involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”<sup>17</sup>(Artículo 366 C.P.) (negritas adicionales).*

Así las cosas, el derecho al goce de un ambiente sano implica para el Estado y la totalidad de las entidades u organismos que lo conforman no solo un deber de vigilancia y abstinencia sino que, al propio tiempo, supone la necesidad de la adopción de medidas de índole positiva que permitan

---

<sup>16</sup> Corte Constitucional, sentencia C-671 de 2001, MP Dr. Jaime Araujo Rentería.

<sup>17</sup> Corte Constitucional, sentencia T-254 de 1993, MP Dr. Antonio Barrera Carbonell.

evitar o resarcir en el corto plazo todo tipo de daños ecológicos que se presenten en el marco ambiental.

Con base en los informes que fueron elaborados por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó) y la ingeniera ambiental y sanitaria Lady Vargas Porras adscrita al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, para esta Sala de Decisión es claro que se ha vulnerado el derecho colectivo relativo al goce de un ambiente sano a los habitantes del municipio de Río Quito (Chocó) como quiera que en aguas del río Quito se ha venido practicando la minería ilegal con la utilización de dragas y retroexcavadoras lo cual ha generado problemas ambientales tales como erosión en la orilla del cauce del río, desvío del cauce del río, deterioro en el paisaje y destrucción del bosque natural, asimismo se ha afectado el componente hídrico debido a que para realizar el proceso de explotación se utiliza mercurio y los combustibles y las grasas que requieren las dragas para su funcionamiento caen directamente sobre el río, situación que fue reafirmada por los señores José Afranio Romaña Rubio y Valerio Santos Andrades Mosquera en la declaración que rindieron dentro del presente proceso el día 27 de marzo de 2015 (fls. 1798 a 1806 cdno. ppal.), personas estas que han conocido de la problemática y las consecuencias de la minería ilegal de manera directa en razón de que el señor José Afranio Romaña Rubio ejerció el cargo de secretario general y de gobierno de la alcaldía del municipio de Río Quito (Chocó) durante los años 2008 a 2011 y, el señor Valerio Santos Andrades Mosquera es líder social del municipio de Río Quito (Chocó) quienes, por lo tanto conocen de la problemática y las consecuencias de la minería ilegal de manera directa y personal, cuyos testimonios no fueron tachados ni contradichos y, por el contrario son fundados, serios y coherentes y por ende creíbles.

En la mencionada declaración el señor José Afranio Romaña Rubio<sup>18</sup> manifestó, en síntesis, que en el municipio de Río Quito (Chocó) se practicaba la minería artesanal y a partir del año 2000 empezaron a llegar las primeras dragas a la región las cuales fueron traídas por brasileños y argentinos y posteriormente en asocio con connacionales; hoy en día el agua del río está sucia y por tanto la comunidad no la puede utilizar con el agravante que el municipio no cuenta con servicio de acueducto.

En el río se arrojan combustibles, ACPM y aceite cuando se hace el cambio en el motor de las dragas y debido a la contaminación que presentan las aguas si las personas se sumergen en ellas a los tres días empiezan a presentar problemas en la piel y otras afectaciones en la salud.

Para el año 2009 habían 27 dragas las cuales fueron decomisadas pero después se incrementó la presencia de estas a 49; la alcaldía de turno y los consejos comunitarios presentaron quejas ante Codechocó y el Ministerio de Ambiente lo cual conllevó a que se hiciera una declaratoria pública de calamidad doméstica.

El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico publicó un estudio donde concluyeron que los peces del río están contaminados con mercurio y según el personal de Codechocó hay aproximadamente 1.200 hectáreas de bosque destruidas.

---

<sup>18</sup> Remitirse al CD visible en el folio 1806 del cuaderno principal del expediente.

Cuando se incautaron en el año 2009 las 27 dragas estas fueron ubicadas en la desembocadura del Río Quito en la ciudad de Quibdó frente a las instalaciones de Codechocó, la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación del Chocó pero, inexplicablemente las dragas fueron devueltas una a una para seguir siendo utilizadas en la explotación minera ilegal y hoy en día hay 42 dragas en el río.

Por otra parte, el señor Valerio Santos Andrades Mosquera en la declaración rendida dentro de la acción popular de la referencia<sup>19</sup> en resumen manifestó que conoce el municipio de Río Quito (Chocó) en razón de la actividad social que desarrolla en la región y que antes en el río Quito se practicaba tradicionalmente la minería artesanal por parte de la comunidad pero, desde el año 1997 las dragas han venido desarrollando explotación minera en las aguas del río lo que ha ocasionado un destrucción ambiental.

En el año 2009 ante el Ministerio de Minas y Energía, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Presidencia de la República y Codechocó presentó denuncias por la problemática ambiental que se estaba ocasionado con la minería, denuncias que conllevaron a la incautación de 27 dragas sin obtener después de ello más respuestas o actuaciones por parte de las autoridades públicas y como consecuencia de esas denuncias recibió serias y graves amenazas de muerte por parte de las autodefensas.

En el municipio de Río Quito (Chocó) coexiste un aprovechamiento minero con dragas y retroexcavadoras que, ambos casos se utiliza grandes cantidades de mercurio que contamina la atmosfera y las aguas del río; las dragas se fabrican en la ciudad de Quibdó (Chocó) y se ingresan

---

<sup>19</sup> Remitirse al CD visible en el folio 1806 del cuaderno principal del expediente.

por el río Quito hasta el municipio de Río Quito (Chocó) sin control o requerimiento alguno por parte de las autoridades públicas.

El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico en el análisis que realizó determinó que hay siete especies de peces que presentan contaminación y por la tanto no son aptos para el consumo, igualmente debido a la contaminación de las aguas del río Quito las personas no se pueden bañar en él porque ocasiona problemas en la piel.

Recibió amenazas de muerte como consecuencia de las denuncias del tema minero y de la incautación de las dragas lo cual ocasionó que se desplazara de zona a la ciudad de Quibdó (Chocó) donde recibió recomendaciones de seguridad y protección de las autoridades correspondientes.

Si bien es cierto algunas de las autoridades demandadas en el presente asunto han adelantado algunas actuaciones tendientes controlar la minería ilegal como bien lo manifestaron los señores José Afranio Romaña Rubio y Valerio Santos Andrades Mosquera en la declaración que rindieron el 27 de marzo de 2015 (fls. 1798 a 1806 cdno. ppal.), también lo es que dichas actividades se limitaron a la incautación de unas dragas en el año 2009 sin que obre prueba en el expediente de que aquellas hayan adelantado más actuaciones y/o medidas con posterioridad a esa fecha con el fin de controlar la actividad minera ilegal y de proteger y restaurar el ambiente, razón por la cual se amparará el presente derecho colectivo.

2) Acerca del derecho e interés colectivo relativo a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, su contenido y alcance colectivo se encuentra consagrado en el literal c) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 como desarrollo legal de derechos consagrados constitucionalmente donde se establece un deber claro de conservar las especies animales y vegetales, proteger las áreas ecológicas, los ecosistemas, entre otros, obligaciones que no solo se predicen del Estado sino, de todos los habitantes del territorio nacional.

Así, el artículo 8 de la Carta Política de 1991 dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, igualmente, el inciso segundo del artículo 79 ibidem preceptúa: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Acerca de este derecho e interés colectivo la Corte Constitucional en sentencia T-046 de 1999 precisó lo siguiente:

***“Así las cosas, cabe señalar que existen unos deberes estatales encaminados a la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para obtener esos fines, que comportan igualmente una planificación del manejo y del aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se garantice su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, que se traducen en las acciones más importantes para que el Estado cumpla con los propósitos especialmente definidos respecto de la***

***existencia de un medio ambiente sano y equilibrado, las cuales vienen acompañadas para su eficacia con la correlativa posibilidad de imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, junto con el deber de cooperación con otras naciones para la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (C.P., arts. 8, 79 y 80).***

*Forma parte, igualmente, de ese abanico de potestades y deberes estatales la facultad de intervención que por mandato de la ley tiene el Estado en ciertas actividades como director general de la economía, como ocurre con la explotación de los recursos naturales en aras de la preservación de un medio ambiente sano (C.P., art. 334), el cual ha sido entendido en su concepto y alcance dentro del ordenamiento superior vigente por la Corte de la siguiente manera:*

*"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo.*

*"En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos . (Artículo 366 C.P.)". (Sentencia T-453 de 1.998, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).*

*Complementan, entonces, las responsabilidades estatales aludidas, los actos de participación y las obligaciones a cargo de la comunidad para la consecución de los objetivos en materia ambiental; en virtud de lo cual, los ciudadanos pueden tomar parte en las decisiones que afecten el medio ambiente debiendo a su vez proteger los recursos naturales y velar por la conservación del mismo, sin olvidar que la potestad de todos a gozar de un ambiente sano constituye un derecho de carácter colectivo en la forma de un "derecho-deber" (C.P., arts. 70, 79 y 95)."(resalta la Sala).*

En este orden de ideas para la Sala es claro que en el presente asunto es necesario procurar e instrumentar la conservación y restauración del ecosistema perteneciente a la cuenca del río Quito la cual está siendo afectado de manera directa por la contaminación y destrucción ambiental que se genera con la actividad minera ilegal que se lleva a cabo a través de dragas y retroexcavadoras en el sector lo cual afecta de manera directa la fauna, la flora y el recurso hídrico, razón por la cual se impondrá amparar el presente interés colectivo.

3) En cuanto respecta a vulneración del derecho y/o interés colectivo referente a la defensa del patrimonio cultural de la Nación se encuentra establecido en el literal f) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 cuyo contenido y alcance han sido definidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado en el siguiente sentido:

***“4.2 El derecho a la defensa del patrimonio cultural de la Nación***

***Es pertinente precisar que en la Constitución Política de 1991 la cultura fue reconocida como un valor, un principio y un derecho que requiere de la especial protección, fomento y divulgación del Estado.***

***En efecto, el artículo 2º superior, señaló como fin esencial del Estado el de facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación; los artículos 7º y 8º de la Carta dispusieron la obligación del Estado de proteger la diversidad y riquezas culturales de la Nación; el artículo 44 define la cultura como un derecho fundamental de los niños; el artículo 67 señala que la educación es un derecho que busca afianzar los valores culturales de la Nación; el artículo 70 de la Constitución preceptúa que el Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de los colombianos, en tanto que la cultura y/o los valores culturales son el fundamento de la nacionalidad colombiana; el artículo 71 de la Constitución dispuso que el Estado creará incentivos para fomentar las manifestaciones culturales.***

***Por su parte, en el artículo 72 ibídem se consagró que “El Patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”, que “El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e***

***imprescriptibles”, y que “la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares”.***

*Ahora, la protección de los recursos culturales no sólo es una responsabilidad a cargo del Estado sino que también es un deber de los ciudadanos, en los términos previstos en el artículo 95, numeral 8º, superior.*

*El conjunto de normas citadas muestra que, efectivamente, la protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, en tanto que éste constituye un signo o una expresión de la cultura humana.*

***Con el fin de desarrollar lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 y demás normas concordantes de la Constitución Política, dictar normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, entre otros aspectos, el legislador expidió la Ley 397 de 7 de agosto de 1997.***

***Conforme al artículo 1º de esta ley, la misma se basa, entre otros, en los siguientes principios fundamentales y definiciones:***

***“1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.***

***2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.***

***3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.***

...

***5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.”***

***De esta ley resulta relevante destacar las siguientes disposiciones:***

***“Artículo 4º.- Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.***

***Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.***

***Parágrafo 1º.- Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.***

*También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.”*

***“Artículo 5º.- Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.”***

***Sobre el contenido y alcance del concepto de patrimonio cultural de la Nación y de bienes de interés cultural, establecido en el artículo 4º de la Ley 397 de 1997, la Corte Constitucional en la sentencia C-742 de 2006 precisó lo siguiente:***

***“El primer inciso del artículo 4º de la Ley 397 de 1997 define cuáles son los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación. Nótese que esa definición consagra un amplio ámbito de aplicación, por cuanto incluye i) valores, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos que constituyen expresión de la nacionalidad colombiana, ii) bienes inmateriales, materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, sonoro, ecológico, filmico, literario, bibliográfico, entre otros y, iii) las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. En efecto, la generosidad y subjetividad de esos conceptos resulta evidente: así por ejemplo, con esa definición, si para un grupo de personas los documentos literarios de un escritor o el libro que describe un hecho sucedido en cualquier época de la historia poseen especial interés histórico, documental o literario y, por lo tanto, hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, sería posible exigirle al Estado que, en aplicación del artículo 72 de la Carta, la autoridad competente readquiera esos bienes que se encuentran en manos de particulares para que se declaren de propiedad de la Nación y se conviertan en bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.***

***Precisamente por lo anterior, el inciso segundo y el parágrafo del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, señalaron que las disposiciones de la ley de la cultura solamente se aplicarán a los bienes y categorías de bienes que sean declarados como de interés cultural. Dicho de otro modo, dentro de la categoría de bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, existirá***

*otra: la de los bienes de interés cultural, que surge en virtud de la declaración expresa del Ministerio de la Cultura, para que sean los destinatarios de la Ley 397 de 1997 y de sus normas reglamentarias. Entonces, los bienes de interés cultural son aquellos que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, pero que, en consideración con la declaratoria gubernamental como tal, se rigen por lo dispuesto en la ley de la cultura y en sus normas reglamentarias.” (resalta la Sala).*

***Con arreglo a las consideraciones del fallo citado, se desprenden tres conclusiones importantes: la primera, que el concepto de patrimonio cultural de la Nación es general y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación; la segunda, que la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997; y la tercera, que al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural.***

*Sin embargo, de acuerdo con la sentencia a la que se está haciendo alusión, la limitación al deber de protección del patrimonio cultural de la Nación contenida en el artículo 4º de la Ley 397 de 1997 - en el sentido de que dicha ley y las normas que la reglamenten son aplicables a los bienes que hayan sido declarados bienes de interés cultural-, es constitucionalmente válida, sin que la inaplicación de tales preceptos a los bienes que sobre los que no ha recaído dicha declaratoria oficial suponga que se encuentren desprotegidos o abandonados.*

***En efecto, sobre lo primero la Corte Constitucional puntualizó lo siguiente:***

***“En primer lugar, con anterioridad se expresó que el concepto de patrimonio cultural de la Nación que desarrolla el primer inciso del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, es amplio y subjetivo, de ahí que resulta razonable que se limite la aplicación de esa ley para el otorgamiento de estímulos y la imposición de restricciones sólo a los bienes que el Ministerio de la Cultura, previa reglamentación de los criterios a evaluar, declare como de interés cultural. En efecto, de esta forma se focaliza la atención y cuidado a los bienes que objetiva y técnicamente merecen especial protección del Estado, por lo que la limitación objeto de análisis otorga sentido lógico a la protección que la Constitución concedió al patrimonio cultural, como manifestación de la diversidad cultural de la Nación (artículos 72 y 7º). En consecuencia, la disposición acusada cuenta con un objetivo constitucionalmente válido porque se apoya en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º y 72 de la Carta.***

***En segundo lugar, como se advirtió, la protección al patrimonio cultural de la Nación implica, al mismo tiempo, la restricción de derechos, tales como las libertades económicas y de***

*disposición de los bienes objeto de propiedad privada, por lo que no puede generalizarse el control estatal sobre bienes que el Estado no ostenta la titularidad (artículos 333 y 58 de la Carta). Luego, la medida adoptada en la norma parcialmente acusada es adecuada y necesaria.*

*En tercer lugar, el propio artículo 72 de la Constitución distingue tres conceptos que fueron desarrollados por la Ley 393 de 1997, a saber: i) patrimonio cultural de la Nación, al que se refiere para establecer protección del Estado y que fue definido en la norma parcialmente acusada, ii) patrimonio arqueológico, cuyos bienes pueden ser objeto de derechos especiales de los grupos étnicos, el cual fue definido por el artículo 6º de la Ley 393 de 1997 como “aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes.- También podrán formar parte del patrimonio arqueológico, los bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales pertenecientes a las comunidades indígenas actualmente existentes, que sean declarados como tal por el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Colombiano de Antropología, y en coordinación con las comunidades indígenas” y, iii) bienes culturales que conforman la identidad nacional, dentro de los cuales se encuentran los museos (artículo 49 de esa normativa), el cine (artículo 40) y las manifestaciones culturales del pueblo (artículo 1º). Como se observa, estas dos últimas nociones involucran bienes de propiedad de la Nación y, por lo tanto, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Ello muestra, entonces, que el Constituyente autorizó al legislador para establecer diferentes reglas de protección y garantía para cada uno de los conceptos objeto de regulación superior.*

...

*En cuarto lugar: otro argumento que muestra que las expresiones acusadas no sólo no son inconstitucionales sino que, por el contrario, tienen apoyo superior, es el siguiente: Por disposición de los artículos 311 y 313, numeral 9º, de la Constitución, corresponde a los municipios preservar y defender el patrimonio cultural de su localidad, de ahí que, en principio, corresponde a dicha entidad territorial utilizar sus recursos económicos, humanos y logísticos para la protección de los bienes que integran su patrimonio cultural. Por esa razón, resulta razonable que la ley faculte al Ministerio de la Cultura a priorizar el gasto público nacional.”*

*En relación con el segundo aspecto, la Corte advirtió que aunque la denominada ley general de la cultura constituye una pieza angular para la reglamentación y protección del patrimonio cultural de la Nación y algunos de los bienes que lo integran, no es la única normativa dirigida a proteger los bienes materiales e inmateriales que representan el patrimonio cultural de la Nación, pues si bien es cierto es la primera ley que unifica la regulación del tema, no lo es menos que se han expedido varias leyes que, entre otras cosas, dispusieron privilegios y restricciones especiales sobre ciertos bienes.*

***En ese orden, a manera de ejemplo, la Ley 47 de 1920 dispuso la protección del patrimonio documental y artístico; la Ley 86 de 1931 se refirió a la preservación de los monumentos nacionales, y la Ley 163 de 1959 reguló la defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y de monumentos públicos de la Nación. Igualmente, el Congreso de la República ha aprobado varios tratados y convenios internacionales que buscan la protección de los bienes y valores que integran el patrimonio cultural de las naciones.***

*De otra parte, en el ordenamiento jurídico colombiano se diseñaron un conjunto de acciones y procedimientos dirigidos a hacer efectiva la protección estatal del patrimonio cultural de la Nación: el Código Penal, tanto la Ley 600 de 2000 como la Ley 890 de 2004, tipificaron como conductas penalmente reprochables la destrucción y apropiación de bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, dentro de los cuales incluyen los bienes culturales (artículo 154) y la destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares del culto (artículo 156); así mismo, el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, definió la defensa del patrimonio cultural de la Nación como derecho colectivo susceptible de protección mediante la acción popular.”<sup>20</sup> (negritas adicionales).*

El Consejo de Estado puso en claro que la Constitución Política de 1991 reconoció a la cultura como un valor, un principio y un derecho que requiere especial protección, fomento y divulgación por parte del Estado, es así como la normatividad constitucional determinó como fin esencial del Estado el de facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación, dispuso la obligación del Estado de proteger la diversidad y riquezas culturales de la Nación, estableció la cultura como un derecho fundamental de los niños, señala que la educación es un derecho que busca afianzar los valores culturales de la Nación, que el Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de los colombianos, en tanto que la cultura y los valores culturales son el fundamento de la nacionalidad colombiana y que el Estado creará incentivos para fomentar las manifestaciones culturales.

En esa dirección con el fin de desarrollar las normas constitucionales, dictar normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, entre otros aspectos, el legislador expidió

---

<sup>20</sup> Consejo de Estado. Sección Primera. Expediente No. 25000-23-24-000-2005-00864-01(AP). Febrero 5 de 2009 M.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.

la Ley 397 de 7 de agosto de 1997, sin embargo es de resaltar que los artículos 4 y 5 de ese cuerpo normativo fueron modificados por la Ley 1185 de 2008 en el siguiente sentido:

**"TÍTULO II.**

**PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

**ARTÍCULO 4o. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

*a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

*Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;*

*b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.*

*La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o*

***manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.***

*La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.*

***Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.***

*Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico;*

***c) Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado.***

*Los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia.*

*(...)”.*

**ARTÍCULO 5o. SISTEMA NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> ***El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.***

***Son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación.***

*El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales y dictará normas técnicas y administrativas, a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema.” (destaca la Sala).*

En ese orden de ideas, el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 define el concepto de cultura, entendida como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, que constituyen el fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos; de igual manera, esa disposición jurídica regula los principios fundamentales y la obligación que tiene el Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana, así como la obligación del Estado y de las personas de valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

A su vez, el inciso primero del artículo 4 *ibidem*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008 establece que conforman el patrimonio cultural de la Nación los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico,

lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

La parte actora fundamentó en el escrito de la demanda que el referido derecho colectivo se vulneró como consecuencia de que con la actividad minera ilegal que se lleva a cabo en las aguas del río Quito se está afectando la actividad pesquera y agrícola que tradicionalmente se ha desarrollado en la región por cuanto las nuevas generaciones en la actualidad prefieren dedicarse al tema minero, asimismo manifestó que la presencia de personas foráneas dentro de la comunidad ha contribuido al desarrollo de la prostitución como consecuencia de la destrucción de lazos familiares y sociales y la degradación de los valores morales.

En primer lugar, es claro que como consecuencia de la afectación que ha sufrido el ambiente y el equilibrio ecológico en el municipio de Río Quito (Chocó) se ha visto afectada la actividad pesquera y la agricultura, actividades que han sido desarrolladas por varias generaciones en las comunidades afrodescendientes del departamento del Chocó, lo cual lleva necesariamente a concluir que existe un riesgo de que desaparezcan de sus tradiciones culturales como consecuencia de la contaminación que se genera en las aguas del río y en el suelo; en segundo término, se tiene que con relación a la afectación de los lazos familiares y afectivos en el expediente no obra ningún estudio técnico de carácter psicosocial, antropológico, sociológico ni cultural ni ningún otro medio idóneo de prueba que demuestre dicha afirmación, razón por la cual no se puede determinar que con la explotación minera ilegal exista alguna afectación de los lazos familiares y morales de la comunidad del municipio de río Quito (Chocó).

4) Finalmente, acerca de la seguridad y salubridad públicas como derecho e interés colectivo, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de 13 de mayo de 2004, expediente no. 25000-23-25-000-2002-02788-01(AP), Magistrado Ponente Germán Rodríguez Villamizar puso de presente el siguiente contenido:

*“En lo que respecta al derecho colectivo relacionado a la seguridad y salubridad públicas los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha afirmado:*

*“Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las **condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.** Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas: **la seguridad, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas;** la tranquilidad, con la prevención de los desórdenes en general, ya se trate de lugares públicos o privados; **la salubridad, con la prevención de factores patológicos que pongan en riesgo la vida, la salud o la integridad física de los ciudadanos;** la moralidad, con la prevención de manifestaciones externas de conducta que no se ajusten a ciertos principios mínimos de respeto entre las personas y que, en algunos casos, se encuentran expresamente prohibidas por la ley<sup>21</sup>” (Resalta la Sala).*

*“La salubridad y seguridad públicas son derechos colectivos y, por tanto, se deben proteger a través de las acciones populares. Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos<sup>22</sup>”.*

De los apartes jurisprudenciales transcritos debe entenderse este precepto, en relación con la salubridad pública, como la protección del derecho a la salud de la comunidad dirigida a evitar la alteración del orden público como consecuencia de que se presenten situaciones calamidad

---

<sup>21</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-066 de 1995.

<sup>22</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, AP-741 del 28 de noviembre de 2002.

pública o, en general, evitar o conjurar alteraciones que afecten o pongan en riesgo las condiciones de salud de una determinada colectividad y, con relación a la seguridad, como la prevención de delitos y contravenciones que afecten la vida en sociedad, lo mismo que la prevención y superación de situaciones que atenten o pongan en peligro la integridad de los miembros de la comunidad.

Con relación a este preciso derecho colectivo la Sala advierte que con la utilización de mercurio en la actividad minera no controlada y el desecho de otras sustancias en el cauce del río Quito se pone en peligro de manera significativa la salud de la comunidad en general que, si bien es cierto las autoridades municipales han advertido a los habitantes los riesgos que se generan en la salud de las personas en caso de consumir el agua del río o entrar en contacto con ella, como bien lo manifestó el señor José Afranio Romaña Rubio en la declaración rendida el 27 de marzo de 2015 dentro del presente asunto (fls. 1798 a 1806 cdno. ppal.), se hace necesario que las autoridades locales adopten planes preventivos que ayuden a mitigar el impacto negativo que se ocasione en la salud de los miembros de la comunidad pues, como bien lo manifestó la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó), la presencia de mercurio en las fuentes hídricas representa un grave riesgo para la salud humana por cuanto las aguas del río se constituyen la principal fuente de abastecimiento donde la comunidad realiza actividades domésticas, como el lavado de enseres y de ropa, recreativas y de subsistencia ante la falta del servicio de acueducto en el municipio, razón por la cual esta Sala de Decisión considera que se está amenazando al derecho colectivo la seguridad y salubridad públicas y se hace necesario que se realicen las acciones necesarias con el fin de hacer cesar esta situación y de esta manera evitar la posible vulneración del mencionado derecho colectivo.

5) Establecida la vulneración y/o amenaza de los derechos colectivos relacionados en el escrito de la demanda procede la Sala a determinar a qué autoridades le corresponde adelantar las respectivas actuaciones o gestiones administrativas con el fin de superar los hechos que dieron origen a la presente acción popular.

a) En primer lugar, con relación a las medidas que se deben adelantar con relación a los derechos colectivos relativos al goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente se precisa lo siguiente:

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 con relación a las funciones que tienen las corporaciones autónomas regionales establece lo siguiente:

***“Artículo 31. Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:***

***1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;***

***2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;***

*3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;*

*4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;*

*5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;*

***6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;***

***7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;***

***8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;***

***9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;***

***10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir***

***o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.***

***11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;***

***12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;***

***13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;***

***14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;***

***15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;***

***16. Reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;***

**17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;**

**18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;**

19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente;

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

**21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;**

22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

24. *Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;*

25. *Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;*

**26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;**

27. *Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;*

28. *Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;*

29. *Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;*

**30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o a las entidades territoriales, o sea contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente;**

31. *Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los*

*recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.*

(...)” (negrillas adicionales).

Complementariamente la Ley 685 de 2001 preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 161. Decomiso.** *Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.*

(...)

**Artículo 306. Minería sin título.** *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.”* (resalta la Sala).

De lo anterior se desprende que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó) en cumplimiento de las funciones consagradas en el artículo 31 de la 99 de 1993 especialmente las de ejecutar políticas, planes y programas en materia ambiental; celebrar contratos y convenios con entidades que permitan la defensa y protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; promover y realizar conjuntamente con los organismos adscritos al ministerio de Medio Ambiente estudios e investigaciones en materia de medio de ambiente y de recursos naturales renovables; asesorar y ejecutar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental y ejecutar programas de educación ambiental no formal; otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales; fijar dentro de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga o transporte de sustancias que puedan afectar el medio ambiente o los recursos

naturales renovables; ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables; ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo y demás recursos naturales renovables; imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley; ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas; adelantar en coordinación con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras programas y proyectos de desarrollo sostenible, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental y, las demás que estaban atribuidas a otras autoridades en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables dentro sus respectivos ámbitos de competencia.

De igual manera de modo concurrente también le corresponde al municipio de Río Quito (Chocó) de conformidad con lo preceptuado en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 adelantar las correspondientes actuaciones administrativas con el fin con el fin de que se suspenda efectivamente la explotación minera ilegal que se realiza con dragas y retroexcavadoras en aguas del río Quito y adelantar las gestiones necesarias que se requieran en procura de recuperar y restablecer el ambiente y el equilibrio ecológico.

En consecuencia se ordenará al municipio de Río Quito (Chocó) y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó) que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la sentencia presenten conjuntamente un proyecto integral y detallado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible donde se estipulen las

actividades concretas, idóneas y necesarias que deben llevarse a cabo con el fin de hacer cesar, mitigar, prevenir, controlar y sancionar los impactos ambientales de la minería ilegal en la cuenca del río Quito el cual debe incluir medidas técnicas, idóneas y eficaces de recuperación de la degradación ambiental y la reforestación de la cuenca, las que se ejecutarán con el fin de prevenir, conjurar la vulneración y/o amenaza de los derechos colectivos que se amparan con esta decisión, proyecto que deberá ejecutarse por parte del municipio de Río Quito (Chocó) y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó) dentro de los seis (6) meses siguientes a su aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a quien le deberá ser remitido para el efecto, ejecución esta que deberá contar con la colaboración, apoyo y supervisión de ese mismo ministerio en cumplimiento de las funciones establecidas a este organismo en el numeral 16 del artículo 5 y los artículos 23 y 24 de la Ley 99 de 1993, y en los numerales 2, 3, 5 y 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011.

Igualmente se ordenará al municipio de Río Quito (Chocó) y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó) que en el ejercicio de las facultades de policía otorgadas por la ley y con la participación y colaboración efectivas de la Policía Nacional que dentro del término de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria de la sentencia elaboren un programa integral y sistemático que permita la prevención, control y sometimiento de la minería ilegal que se desarrolla en la cuenca del río Quito en el departamento del Chocó, programa que deberá ejecutarse a partir de la fecha de su adopción en el término antes mencionado.

b) En segundo término, respecto del derecho colectivo relativo a la defensa del patrimonio cultural de la Nación para efectos de garantizar su protección con relación a la actividad pesquera

y agrícola que han sido desarrolladas por varias generaciones de las comunidades afrodescendientes del departamento del Chocó además de las órdenes dadas en el literal anterior se ordenará al municipio de Río (Quito) y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la sentencia elaboren conjuntamente un proyecto que permita la recuperación de las zonas que tradicionalmente han sido utilizadas para la actividad pesquera y agrícola por parte de la comunidad, proyecto que deberá ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su adopción en el término antes señalado.

c) Finalmente, frente al derecho colectivo relativo a la seguridad y salubridad públicas se ordenará al municipio de Río Quito (Chocó) que dentro del término de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria de la sentencia presente ante el Ministerio de Salud y Protección Social un programa integral y sistemático en el cual se indiquen las actuaciones preventivas necesarias con el fin de preservar la salud de los habitantes del municipio de Río Quito (Chocó) como consecuencia de la contaminación que se presenta en las aguas del río Quito, tales medidas deben consistir en la elaboración de un diagnóstico que permita identificar las patologías o enfermedades que afectan o tienen una alta probabilidad de afectar a los habitantes del municipio y la implementación de un plan de salud que permita atender adecuadamente las enfermedades o patologías que surgen como consecuencia de la actividad minera ilegal así como un programa de prevención, programa que deberá ejecutarse dentro de los seis (6) meses a la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Salud y Desarrollo en cumplimiento del principio de colaboración interinstitucional que les asiste a las entidades y autoridades públicas y en especial en cumplimiento de las funciones consagradas en los numerales 5, 8, 24, 26, 29 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011.

6) Asimismo es relevante advertir que la parte actora dentro de las pretensiones de la demanda solicitó que se restituyeran las viviendas y predios que se perdieron como consecuencia de la explotación minera y la desviación del cauce del río Quito que fue ordenada por la Corporación Autónoma Regional del Choco (Codechocó) pero, la Sala advierte que en el expediente no obra ningún medio de prueba idóneo que permita establecer la veracidad de tales razón por la cual de denegarán las pretensiones de la demanda en este preciso aspecto.

7) Igualmente advierte la Sala que la parte actora no aportó prueba alguna ni tampoco obra dentro del plenario ningún medio de prueba idóneo que permita establecer que los ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de Minas y Energía, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el departamento del Chocó, el Servicio Geológico Colombiano, la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales hayan vulnerado y/o amenazado los derechos colectivos relativos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; la defensa del patrimonio cultural de la Nación, y la seguridad y salubridad públicas, razón por la cual se denegarán las pretensiones de la demanda contra las mencionadas entidades y/o autoridades públicas.

8) Por otra parte, en relación con las amenazas que han recibido varios funcionarios del municipio del Río Quito (Chocó) y líderes sociales como consecuencia de las denuncias que realizaron por el tema de la minería ilegal, en especial las amenazas que recibió el señor Valerio Santos Andrades Mosquera, la Sala advierte que no hay lugar a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación tal situación como quiera que dicha entidad ya conoce y viene adelantando las investigaciones pertinentes sobre estos hechos como bien lo manifestaron en la declaración que rindieron los señores José Afranio Romaña Rubio y Valerio Santos Andrades Mosquera el día 27 de marzo de 2015 dentro del presente asunto (fls. 1798 a 1806 cdno. ppal.).

9) En conclusión esta Sala de Decisión declarará no probadas las excepciones propuestas por las entidades y/o autoridades públicas demandadas, amparará la protección de los derechos colectivos invocados en el escrito de la demanda en los términos antes señalados y denegará las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con las con la protección de los derechos atinentes a los lazos familiares y afectivos y la restitución de viviendas, y denegará las súplicas frente a los ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de Minas y Energía, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el departamento del Chocó, el Servicio Geológico Colombiano, la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.”

Del contenido del análisis hecho por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, aflora el reclamo judicial de la omisión por parte de la institucionalidad colombiana frente al tema de la vigilancia y protección del Ambiente y otros derechos fundamentales y colectivos que han venido siendo vulnerados por parte de las autoridades competentes.

Esta clase de sentencias, es la que en el argot jurídico llamamos estructurales, las cuales desde el escenario judicial y constitucional se le recuerda y ordena a la institucionalidad colombiana a través de sus autoridades administrativas y policivas la obligación constitucional y legal de proteger los derechos fundamentales y colectivos de los asociados, es otra forma de generar responsabilidades no solamente individual sino estatal, siendo Colombia no solo un Estado de Derecho sino también Social de derecho.

## **8. PLAN DE ACCIÓN DE MITIGACIÓN DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR LA MINERÍA ILEGA EN EL MUNICIPIO DEL RIO QUITO CHOCO**

### **8.1 Objetivo General**

Establecer las acciones necesarias para la mitigación de la afectación ambiental producida por la minería ilegal en el Municipio del RIO quito Choco

### **8.2 Objetivos Específicos**

Diseñar las acciones viables que apunten a mejorar las debilidades identificadas en el proceso de identificación del diagnóstico.

Definir las acciones que contribuyan al desarrollo de una minería responsable en el municipio

### **8.3 Alcance**

Este procedimiento aplica para todas las oportunidades de mejoramiento de las prácticas mineras en el municipio y las misiones de las institucionales participantes.

Acciones de Mejora	Objetivos	Tareas	Responsable de la Tarea	Tiempo		Recursos Necesarios	Financiación	Indicadores de Seguimiento	Responsable de La Mejora
				Inicio	Finalización				
Diseño y puesta en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región	Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia "T-622 de 20	restablecimiento del cauce del río como afluente del río Atrato , (ii) eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal	Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa, Codechocó y, Gobernaciones del Chocó .municipio del Rio Quito	15 Mayo del 1 2017	15 marzo del 2018	Contratistas  . Recurso humano institucio	\$ 350 000 000	No profesionales contratados. % de implementación % de cumplimiento	Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa, Codechocó y, Gobernaciones del Chocó .municipio del Rio Quito
Plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen en el río Quito .	Velar por la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en toda la gestión institucional, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión, visión, políticas y objetivos de las instituciones involucradas y Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia "T-622 de 20	Contratar recurso humano institucional.  Capacitar al os mineros.  Formulación del plan.  Implementación del plan	Ministerio de Defensa, Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, Ejército Naciona de Colombia, Fiscalía General de la Nación, gobernación del Chocó municipio del Rio Quito	15 mayo del 2017	15 noviembre del 2017	Contratistas Recurso humano institucio	\$ 250 000 000	No de funcionarios capacitado v No de mineros capacitado % de cumplimiento	
estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Quito como afluente del río Atrato y comunidad	Proporcionar información de apoyo a la toma de decisiones para el mejoramiento de las condiciones de salud de la población y Dar cumplimiento a lo ordenado en la	Contratar recurso humano.  Capacitar al personal institucional.I	Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó con el apoyo y la supervisión del Instituto	15 mayo del 2017	15 de febrero del 2018	Contratistas Recurso humano institucional.	\$ 50 000 000	No de funcionarios capacitado in volucradosv . % de avance de los estudios % de cumplimiento	

	sentencia "T-622 de 20.		Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia						
Realización de un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes pronunciadas, en el corto, mediano y largo plazo	Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia "T-622 de	Concertación inter institucional.  Capacitar al personal involucrado  Visitas de campo	Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo Contraloría General de la República	15 de mayo del 2017	15 de mayo del 2018	Material didáctico  Equipo de cómputos. Recurso Humano	\$58 000 000	No de funcionarios capacitado  No de instituciones que participan % de cumplimiento	Dicho proceso será liderado y coordinado por la Procuraduría General de la Nación
<input type="checkbox"/> fortalecer el sistema para el control de la calidad del agua, en el municipio atendiendo los estándares de la normatividad nacional.  <input type="checkbox"/> y establecer criterios básicos para el manejo integral y usos del suelo en la ronda hidráulica del río Quito	Protección de este espacio clave para el equilibrio ambiental del municipio Con el propósito garantizar que las condiciones y los procesos a través de los cuales las especies que sostienen a los ecosistemas del SC mantengan su capacidad de provisión de bienes y servicios para satisfacer la vida humana,	Contratar recurso humano.  Capacitar al personal de codechoco.  Formulación e implementación	Dirección de codechoco	25 de junio del 2017	30 de diciembre del 2017	Recurso humano institucional  Apoyo logístico	\$ 40.000.000	Numero de procesos y procedimientos implementados No de criterios establecidos	Subdirección de control de calidad
Control de la actividad minera, la protección de la vegetación ribereña. <input type="checkbox"/>	Monitorear periódicamente la fuente (Rio Quito),	Sensibilización a los mineros	Dirección de codechoco	1 de julio del 2017	30 de diciembre del 2017	Campañas publicitarias	\$ 62.500.000	Numero de campañas publicitarias No de decomisos	Subdirección de calidad
Fortalecimiento de la Formalización minera municipal.	Regularizar y evaluar los estándares de la actividad minera en términos ambientales sociales,	difundir el plan de formalización ,  Sensibilizar a los participantes	Sub dirección de calidad y control de codechoco	Julio del 2017	Julio del 2018	Talleres de capacitación Visitas de campo	\$72.000.000	Numero de talleres Número de visitas Numero de mineros formalizados	

	empresariales y legales.	y predisponerlos para que estén abiertos a recibir el mensaje.							
Apoyo para la reconversión productiva sustentable	Ofrecer nuevas oportunidades económicas a los mineros	<p>1 promover la reconversión productiva como una estrategia fundamental integral para generar mejores opciones productivas</p> <p>Participación corresponsable y comprometida de los distintos órdenes de gobierno y los productores.</p> <p>El impulso de proyectos integrales y el uso de la oferta de apoyos institucionales para asegurar el éxito de las nuevas actividades productivas</p>	Codechoco Sena Administracion Municipal Utch.	20 de agosto del 2017	30 de noviembre del 2018	Instructores Material de apoyo Apoyo logístico	\$ 250.000.000	.No de proyectos formulado Número de beneficiarios	Codechoco Sena Administracion Municipal Utch
Desarrollo de la actividad minera sostenible	Dejar un entorno saludable con la práctica de la minería. Contribuir con el desarrollo sostenible de la población. .	<p>.Formolización de mineros. Reclamación (restauración de tierras , después que la operaciones cesan )</p> <p><input type="checkbox"/> Poner en práctica lo establecido en los documentos.</p> <p><input type="checkbox"/> Recopilar evidencia</p>	Ministerio del Ambiente, Codechoco , Administración , Municipal , Ministerio de Agricultura INGEOMINAS.	1 de enero del 2018	30 diciembre del 2018	Capacitadores. Apoyo logístico Talleres	700 000 000	Numero de mineros formalizados. Hectáreas de tierras restauradas	Ministerio del Ambiente, Codechoco , Administración , Municipal , Ministerio de Agricultura INGEOMINAS.

		documentad de lo anterior.							
Diseño e implementación de una estrategia Ambiental para el control de la minería ilegal	Planear alcanzar la disminución de la minería ilegal.	.Concertación inter institucional. Articulación de la estrategia. Formulación de la estrategia	Codechoco Administración Municipal	1 de enero del 2018	30 diciembre del 2018	Funcionarios. Apoyo logístico Talleres	40.000.000	No de mineros ilegales disminuidos	Codechoco Administración Municipal
Identificación, Formulación Y Ejecución De Proyectos De Reconversión Tecnológica.	Disminución progresiva de la minería ilegal	Identificación, de proyectos. Formulación de proyectos. Ejecución De Proyectos Seguimiento de Tareas	Codechoco Administración Municipal	1 de junio del 2017	30 de diciembre del 2018	Material didáctico Apoyo Logístico Recurso Humano	400 000 000	Numero de evaluaciones realizadas Número de proyectos formulados Numera de proyectos ejecutados	Codechoco Administración Municipal
Creación De La Mesa Institucional Municipal Para La Formolización Minera.	monitoreo de las actividades, impactos, acuerdos, compromisos y proyectos establecidos en la planificación de cualquier actividad para la formalización minera en el municipio	. Alistamiento INSTITUCION AL Acto administrativo de Creación	Ingeominas , Codechoco , Administración Municipal	22 de julio delm 217	5 de agosto del 23017	Material didáctico Apoyo Logístico Recurso Humano	10 000 000	Numero de instituciones que participan. No de actividades desarrolladas	Ingeominas , Codechoco , Administración Municipal
Formulación y ejecución del Plan municipal de Manejo MINERO AMBIENTAL	Formular y ejecutar un Plan de Manejo Minero Ambiental, que facilite corregir los efectos negativos identificados en la minería que se desarrolla en el municipio.	Formular el plan Difusión del Plan Ejecución del PLAN.	Administración Municipal.	15 de julio del 217	30 de diciembre del 2018	Material didáctico Apoyo Logístico Recurso Humano	350 000 000	No de planes formulados y ejecutados. % de ejecución del plan.	Administración Municipal.

Fuente: investigador

## 9. CONCLUSIONES

La explotación minera que se desarrolla en el municipio de Rio Quito (Chocó) se hace sin los correspondientes estudios geológicos y son la identificación, formulación y ejecución de un proyecto minero.

Un significativo número de organizaciones, personas naturales y jurídicas que desarrollan la actividad minera en el Municipio, no cuentan con los permisos legales requeridos para el desarrollo de esta actividad.

Se observa una inoperancia administrativa en el cumplimiento de la función de control por parte del Ministerio del Ambiente, la Corporación para el Desarrollo del Chocó (COODECHOCÓ), La Gobernación del Chocó, INGEOMINAS, al no poder cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones de prevenir la integralidad del ecosistema municipal.

Se observa con la explotación ilegal de la minería en el municipio una vulneración para sus habitantes del principio de la Responsabilidad Ambiental que posibilita la prevención de los daños y costos ambientales generados.

Se observa la incapacidad de las instituciones estatales para hacer cumplir el marco normativo existente por la falta de compromiso y apropiaciones en la manera de proteger los recursos naturales y biodiversos del municipio.

A lo largo del municipio se observa deterioro en el paisaje, asemejándose a áreas de guerra con presencia de cráteres.

Entre los principales impactos ambientales en la población se observa:

- Problemas de salud
- Contaminación auditiva por incremento de ruidos y vibraciones
- Afectaciones de las aguas
- Alteraciones de la calidad del aire
- Pérdida de estructura y contaminación por sustancias químicas en el suelo.
- Perturbaciones en la zona, espacios naturales y cambios de relieve
- Cambios en la vocación económica de la población.

La política minera nacional, es centralizada e institucional y no se acerca a la problemática minera departamental y municipal, razón por la cual no penetra al interior de las zonas mineras y de su cultura, desconociendo la ignorancia del usuario minero en el cumplimiento de sus obligaciones y de sus posibilidades reales.

La desnaturalización y la baja capacidad de las instituciones ambientales con presencia en el municipio y la región, son factores que junto a las condiciones y características regionales, han propiciado en gran medida la actividad minera ilegal que se desarrolla actualmente en el municipio del río Quito.

La contaminación del agua continúa siendo el mayor impacto al medioambiente en el municipio causado por la minería, teniendo en cuenta que de las fuentes hídricas se deriva el agua para el acueducto tanto regional como municipal del municipio, por lo cual se debe minimizar el consumo de agua en esta práctica que debería ser una meta indicada de los planes de Manejo de la mina junto con un riguroso control sobre el uso y Contaminación de ella, esto mediante un monitoreo de calidad de agua que dé resultados sobre las descargas de los agentes contaminantes hacia las aguas superficiales o subterráneas, esto lo recomendable es que lo ejerza un profesional calificado que certifique que el tratamiento del agua es el adecuado

El censo minero departamental permitió determinar numéricamente un fenómeno observable de manera empírica que la legalidad minera se encuentra reflejada fundamentalmente en unidades de explotación más pequeña. Mostro también que la problemática en el tema de ilegalidad se concentra en la explotación aurífera en particular, aunque se refleja también, aunque en menor proporción, en arcillas, arenas y carbón, es ese orden de significancia. Con base en estas cifras y análisis es posible afirmar que legalidad minera es el orden de 63%.

El código de minas determino que durante el proceso de legalización no sería procedente la realización del decomiso de minerales, ni la suspensión de la explotación minera, ni la aplicación del código penal por exploración, explotación o aprovechamiento ilícito. Esta disposición permitió que bajo su amparo, la minería ilegal se recibe exhibiendo es condición de inmunidad.

El problema de la minería ilegal, más allá de ser un tema jurídico, por la ausencia de títulos o autorizaciones mineras y ambientales, es un tema medioambiental de gran magnitud por

cuanto se están generando profundos e irreversibles efectos al medio ambiente con consecuencia inconmensurables y costos incuantificables.

La permisividad del Estado ha contribuido a que la ilegalidad del sector minero en el municipio de Quibdó se vigore, en la medida en que existan regímenes transitorios sucesivos que se perpetúen en el tiempo y que amparen la actividad.

Se observa una carencia de información procesada, valorada y calificada sobre explotaciones mineras ilegales; esta situación no permite, ampliar la cobertura del control tanto minero como ambiental de esas actividades. La ausencia de información ambiental implica una grave amenaza sobre los ecosistemas, y la generación de una cadena incontrolable de efectos de imprevisibles consecuencias. Se observó una incontrolada expedición de títulos impide una adecuada gestión de control.

La carencia de planeamiento minero y la condición de ilegalidad de casi la totalidad de las explotaciones que se realizan en el municipio, es claramente la potenciadora de los serios daños que se vienen causando al medio ambiente, que se ven reflejados principalmente en:

La falta de agilidad, en el trámite de legalización de mineros de hecho y contratos de Concesión, limita las actividades de seguimiento por parte de la autoridad ambiental y la implementación de las medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación que permitan la disminución de los graves impactos ambientales que se causan al medio ambiente, además de imposibilitar los cobros de las tasas retributivas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El diseño de la política minera del país, su aplicación y desarrollo normativo en medio de la tolerancia de las autoridades territoriales, la desnaturalización y baja capacidad de la institucionalidad minera y ambiental, son factores que, junto a las condiciones y características regionales, han propiciado en gran medida la actividad minera ilegal.

Lo más importante del convenio 027 de 2007 resulta evidente en la medida en que presenta resultados en términos de cierre de minas ilegales, decomiso de equipos, materiales e insumos y el inicio de procesos de judicialización de infractores de las leyes mineras y ambientales.

La voluntad política de población e institucionalidad para administrar el territorio de los municipios del Choco se encuentra en niveles muy bajos para pensar en el desarrollo de mega proyectos. El daño en el tejido social de los municipios puede ser bastante alto si no se generan buenas estrategias nacionales - locales de manejo de los temas más complejos.

Se identificó una serie de impactos que afectan no solamente la dinámica de los ríos del choco, sino además amenazan la estabilidad del suelo adyacente, por la erosión y socavación de las márgenes y la pérdida de cobertura vegetal y de las terrazas aluviales.

La explotación ilícita de minerales en Quibdó se realiza de manera anti técnica y sin ningún tipo de restricción ambiental, causando en el caso de las corrientes de agua alteraciones en su hidrodinámica, afectando sus funciones eco sistémicas de protección, hábitat, amortiguación, oferta de bienes y servicios ambientales.

En las zonas pertenecientes a consejos comunitarios, se ha presentado una constante titulación minera por parte del Estado a particulares sin tener una autorización de estos consejos o un proceso de consulta previa. Lo anterior porque la legislación permite que el gobierno titule territorios y de llegar a encontrar el mineral se haría la respectiva consulta previa. Para algunos esta medida va en contravía del convenio 169 de la OIT ya que afirma que cualquier actuación administrativa que pueda generar algún impacto a las comunidades étnicas debe ser consultada. Y la sola concesión de títulos a particulares causa un impacto en las comunidades por la expectativa que esto genera ya que pueden traducirse en contratos de explotación a grandes empresas en sus territorios con los riesgos que esto conlleva.

Las explotaciones mineras además de realizarse sin permisos ambientales, se hacen sin la implementación de las más mínimas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, para evitar que se produzcan daños ambientales.

Se evidencia la falta de control técnico en dragados que obliga a la disposición del material de colas sobre el cauce de las fuentes hídricas alterando su dinámica por la colmatación de cauces, además de causar problemas de erosión de orillas por la socavación de este.

Las medidas preventivas impuestas se han tornado ineficaces, debido a la imposibilidad que los alcaldes municipales y la fuerza pública, de garantizar la suspensión de los entables mineros que casi en su totalidad, se encuentran en zonas donde la presencia de fuerzas al margen de la ley, impiden que se hagan efectivas y por la falta de culminación de los procesos sancionatorios por parte de las autoridades.

Es indudable que el problema ambiental generado por la actividad minera, desborda la capacidad de respuesta de las autoridades, aún más si se considera, que a pesar de ser este junto con el aprovechamiento ilegal de madera los principales problemas relacionados con la degradación ambiental, la debilidad financiera de la entidad ha impedido en los últimos años asignar los recursos para la realización de actividades de control y seguimiento.

La manera desordenada e ilegal como se viene adelantando esta actividad, está generando varios factores de desequilibrio.

Los consejos comunitarios, han manifestado su inconformidad por la forma como se viene explotando en su territorio la minería ilegal hasta el punto que el estado ha venido patrocinando esta actividad al otorgar permisos a diferentes multinacionales para explotar el territorio sin tener en cuenta a las comunidades asentadas en el mismo y sin la consulta previa establecida por la normatividad colombiana.

El 90 % de la minería que se practica en EL MUNICIPIO (adicionalmente a la que se ejecuta con dragas) es ilegal.

## 10. RECOMENDACIONES

Emprender una búsqueda sostenible para la extracción de los recursos de la nación, el cual ocasione el mínimo impacto al ambiente ya que los habitantes del municipio son los beneficiarios de los bienes y servicios que este ofrece, mediante riguroso control sobre el uso y contaminación del agua, Aire, Ruido, Consumo de energía, Manejo de Residuos; acompañado de un monitoreo que se debe establecer en el plan de manejo ambiental municipal no solo sirve para conocer la situación actual de los impactos de la mina sino además de implementar medidas preventivas o correctivas para evitar un gran daño en el ambiente.

Identificar y formular el plan de recuperación para la revegetación municipal en el cual se deben establecer medidas claras de mitigación para que sean implementadas si estos estándares no son cumplidos.

Revisar y ejercer las medidas correctivas si se presenta algún problema, mediante una auditoría ambiental independiente. Estas auditorías deberían ser llevadas a cabo en una forma regular y los resultados deben estar públicamente disponibles.

La recuperación de los sitios donde ha habido faenas mineras es una norma universalmente aceptada, aunque no existen estándares universales para esta recuperación. Las discusiones sobre lo adecuado de la recuperación debe incluir (1) el uso final que es apropiado para tierras mineras recuperadas; (2) si las tierras recontorneadas deberían ser revegetadas o si la reinvasión de vegetación naturales suficiente; (3) los plazos del proceso de recuperación (si debe

ser en forma paralela a las operaciones mineras, o cuando sea conveniente para el operador minero), (4) si los tajos abiertos deberían ser rellenados con material de desecho de forma que no se degrade al ambiente o no, y (5) cuánto dinero debería ser separado para garantizar que sea lograda la recuperación, y qué forma de seguro financiero se requiere para esta garantía.

Diseñar una política minera municipal, clara y estructurada, que involucre de forma integral, aspectos ambientales, sociales, económicos, laborales y de salud pública y ocupacional que esta conlleva, sobre todo en lo que respecta a protección de comunidades y grupos sociales vulnerables.

Fomentar desde la institucionalidad una minería responsable y ambientalmente sostenible, sin distinguir para tal fin los volúmenes de explotación. .

Es necesario poner en práctica la política minera de manera clara en todos los aspectos que esta conlleva, más específicamente en el medio ambiente, ya que este es el medio más perjudicado por la minería ilegal en Colombia y que es una de las razones por la cual No se legalizan estas actividades.

La autoridad minera debe regular la proliferación de títulos mineros dados sin ningún control al interior del municipio y que atentan, sobre todo, a ecosistemas estratégicamente protegidos.

En el marco del proceso de revisión y ajuste del esquema de ordenamiento territorial del municipio se debe determinar las zonas compatibles con la minería en todos los procesos de

revisión y ajustes de los esquemas de ordenamiento territorial de los diferentes municipios del departamento y en Plan de Ordenamiento Territorial

Al interior del municipio, por sus características y ubicación geográfica necesitan previamente programas de orden educativo que incrementen en la población competencias ciudadanas que permitan afrontar los dilemas que traen los megos proyectos y los fenómenos de explotación ilegal de minerales.

Culminación de los procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental CODECHOCO.

Asignación por parte de la autoridad ambiental CODECHOCO en el presupuesto de los recursos necesarios para las actividades de control y seguimiento de la minería ilegal.

Coordinación entre las autoridades competentes de los diferentes niveles de gobierno Nacional, Departamental y Municipal, para moderar, racionalizar y adoptar las acciones necesarias que permitan desarrollar de una manera responsable con el ambiente la explotación minera..

Formular e implementar por parte de las Administraciones municipal y Departamental una política pública de explotación de la minería en forma racional y legal.

Iniciar un proceso de legalización y formalización minera al interior del municipio para encarrilar la actividad minera hacia la sostenibilidad. De lo contrario, los recursos biológicos de

la zona, muchos de ellos endémicos (no se ven en otros lugares del mundo), terminarán afectados.

Los beneficiados con la extracción del oro deberían desarrollar un plan de recuperación, antes que las operaciones empiecen, que incluya los costos estimados detallados. El plan debería ser periódicamente revisado para actualizar las prácticas de recuperación y costos

Implementación de la planificación estratégica, para la conservación y promoción de la Educación Ambiental al interior del municipio

Implementar las medidas correctivas c en el momento adecuado, antes que los problemas lleguen a ser más costosos y difíciles de remediar. Cabe resaltar que los ríos o cualquier cuerpo de agua no deberían ser usados para la disposición de desechos de esta, ni disponer los residuos en aguas submarinas superficiales

## 11. BIBLIOGRAFIA

Ambiental Decreto – ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Diagnóstico sobre la preservación y explotación de recursos naturales en América Latina. BID. Buenos Aires. 2009.

Boletín de alertas tempranas de deforestación, imágenes satelitales, informe de monitoreo y seguimiento del estado y calidad de los suelos, zonificación y dinámica de la cobertura de la tierra en el territorio nacional.

Constitución política de 1991

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR. Dirección de Estudios Sectoriales Minas y Energía – DES Minas. Análisis del documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Comentarios sobre el fundamento económico del PND Capítulo III. Crecimiento sostenible y competitividad Locomotoras para el crecimiento y la generación de empleo Desarrollo Minero y Expansión Energética. Bogotá, 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR. Dirección de Estudios Sectoriales Minas y Energía – DES Minas. Elementos para la discusión sobre la Reestructuración del Sector Minero. Bogotá, 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR. Dirección de Estudios Sectoriales Medio Ambiente – DES Medio Ambiente. Informe de Auditoría a la ilegalidad minera - Documento final línea medio ambiente. Bogotá, Noviembre de 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (1943), Chocó, Geografía Económica de Colombia, Tomo VI, Bogotá. ].

Convenio 027 de 2007 Convenio Interinstitucional MME- MAVDT- Ingeominas – procuraduría-Fiscalía.

Convenio OIT 169. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, Oficio Radicado No 2010-3-1145 del 20 de septiembre de 2010.

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó. Informe Técnico COD-140-DCC-001-08, “Evaluación Degradación Ambiental Causada por Explotación Minera en el Río Quito (Sector Paimadó)” elaborado por la Subdirección de Calidad y Control Ambiental. Noviembre 18 de 2008.

Decreto 2636 de 1994. Legalización minera de hecho 1994.

Decreto 2390 de 2002. Legalización minera de hecho 2001.

Decreto 2653 de 2003. Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la ley 685 de 2001. Asignación de peritos para determinar interferencias entre título minero y legalización.

Decreto 2715 de 2010. Legalización minera tradicional 2010

Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente: “Minería de Hecho en Colombia”. Diciembre de 2010. Pág. 12.

Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente: “Minería de Hecho en Colombia”. Diciembre de 2010. Pág. 17 y 18.

El Tiempo: “Decomisan 24 dragas por explotación ilegal de oro en Chocó”. 23 de abril de 2009. Disponible en: <http://alvarolesmes.blogspot.com/2009/04/decomisan-24-dragas-por-explotacion.html>.

El Tiempo: “Habitantes de Paimadó temen represalias de explotadores de oro por incautación de dragas”. 23 de abril de 2009. Disponible en: <http://alvarolesmes.blogspot.com/2009/04/habitantes-de-paimado-temen-represalias.htm>

HIBA, J.C., ECHAVE CÁCERES, José, OSPINA SALINAS, Estela. Condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional en la minería. Equipo técnico multidisciplinario para los países andinos. OIT. 2002 [En línea] [http://white.oit.org.pe/spanish/260ameri/publ/docutrab/dt-145/dt\\_145.pdf](http://white.oit.org.pe/spanish/260ameri/publ/docutrab/dt-145/dt_145.pdf)

HILSON, G. Structural adjustment and subsistence industry: artisanal gold mining in Ghana, en Development and Change. Wiley Online Library. 2005. • KAMBEY, Joice,

Ingeominas (2011) Audiencia pública de rendición de cuentas: período agosto 2010 agosto 2011

KITULA, AGN. The environmental and socio-economic impacts of mining on local livelihoods in Tanzania: A case study of Geita District, en Journal of Cleaner Production, Vol.14, Nos.3-4.

La ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. de 31 de agosto de 1993. Diario Oficial No. 41.013.

Ley 430 de 1998. Normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos

Ley 685 de 2001. Código de Minas, Ley minera aplicable en Colombia apartir de 2001.

Ley 1333 de 2009. Establece el procedimiento sancionatorio ambiental

Ley 1382 Artículo 1 Parágrafo 1. .... Se entiende por minería tradicional aquellas que realizan personas o grupos de personas o comunidades que exploten minas de propiedad estatal sin

título inscrito en el Registro Minero Nacional y que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua durante cinco (5) años, a través de documentación comercial y técnica, y una existencia mínima de diez (10) años anteriores a la vigencia de esta ley.

Ley 1382 de 2010. Modificación al Código de Minas Ley 685. Declarada Inexequible. Vigente hasta mayo 2013.

Ley 141 de 1994. Ley de regalías. Se crea el Fondo Nacional de Regalías y la Comisión nacional de Regalías

Ley 1453 de 2011. Artículo 36. Eleva sanciones por contaminación por extracción Minera e hidrocarburos.

Ley 373 de 1997. Establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua

Ley 388 de 1997. Ley de desarrollo Territorial. Modificada la ley 9 de 1989, y la ley 2 de 1991

Ley 70 de 1993. Política para mancomunidades afro colombianas

Ley 756 de 2002. Modificación de la ley 141 de 1994. Se establecen criterios de distribución de las Regalías.

Ley 812 de 2013.

Ley 99 de 1993. Creación del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA.

MASALU, D.C., Coastal Erosion and Its Social and Environmental Aspects in Tanzania: A Case Study in Illegal Sand Mining, en Coastal Management, Vol.30, No.4, 2002.

MCPHAIL, K. Integrating social concerns into private sector decision making: a review of corporate practices in the mining, oil, and gas sectors. World Bank Discussion Paper, No.384. MEADOR, M.R. Instream Sand and Gravel Mining: Environmental Issues and Regulatory Process in the United States, en Fisheries, Vol. 23, No.11, 1998.

Minería y Medio Ambiente en Colombia. FEDESARROLLO 2014

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales. Oficio No 2400-E2-95921 de 02/09/2010. Suscrito por Magda Constanza Contreras Morales – Coordinadora Grupo de Relación con Usuarios.

Ley 599 de 2001. Artículo 333 Eleva sanciones por contaminación por extracción Minera e Hidrocarburos.

Plan Nacional de Desarrollo Minero 2007 – 2010.

Plan de desarrollo del Municipio de Rio Quito 2016 – 2019

Plan Nacional de Desarrollo Minero 2002 – 2006.

Plan Nacional de Desarrollo Minero visión a 2019

Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018,

Sentencia C-366. Corte Constitucional Declara Inexequible la Ley 1382 de 2010 Regalías.

Sentencia T-622 de 2016

Documento preparado por Marcela Cárdenas y Eduardo Chaparro, intitulado Industria minera de los materiales de construcción. Su sustentabilidad en América del Sur (en Serie de recursos naturales e infraestructura. Organización de las Naciones Unidas y CEPAL, Santiago de Chile, 2004).

Social Ley 21 de 1991 Se aprueba convenio OIT 0169